



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 14 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.473

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DERECHOS DE IMPORTACIÓN EXTRAZONA. Decreto 745/2020 . DCTO-2020-745-APN-PTE - Decreto N° 333/2020. Modificación.....	3
MATERIAL PALEONTOLÓGICO. Decreto 744/2020 . DCTO-2020-744-APN-PTE - Créase régimen especial de importación temporaria y régimen especial de exportación temporaria.	4
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 742/2020 . DCTO-2020-742-APN-PTE - Designase Subsecretario Técnico.....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 746/2020 . DCTO-2020-746-APN-PTE - Promoción.....	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 743/2020 . DCTO-2020-743-APN-PTE - Acéptase renuncia.	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1694/2020 . DECAD-2020-1694-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/7-0089-CDI20.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1695/2020 . DECAD-2020-1695-APN-JGM - Licitación Pública N° 102/2019.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1693/2020 . DECAD-2020-1693-APN-JGM - Licitación Pública Internacional N° 11/2019.	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1687/2020 . DECAD-2020-1687-APN-JGM - Designación.	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1686/2020 . DECAD-2020-1686-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Lucha contra el Narcotráfico.	13
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1688/2020 . DECAD-2020-1688-APN-JGM - Designación.....	14
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 1689/2020 . DECAD-2020-1689-APN-JGM - Designación.....	16
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decisión Administrativa 1685/2020 . DECAD-2020-1685-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.	16
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1677/2020 . DECAD-2020-1677-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.	18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 1681/2020 . DECAD-2020-1681-APN-JGM - Dase por designado Director de Políticas de Mercados.	19
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1690/2020 . DECAD-2020-1690-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Servicios.	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1683/2020 . DECAD-2020-1683-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Becas y Democratización Educativa...	21
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 1682/2020 . DECAD-2020-1682-APN-JGM - Designación.....	23
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1678/2020 . DECAD-2020-1678-APN-JGM - Dase por designado Director de Ejecución de Proyectos Específicos.....	24
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1691/2020 . DECAD-2020-1691-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración de Centros de Frontera.....	25
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1684/2020 . DECAD-2020-1684-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación Provincial Institucional.....	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1679/2020 . DECAD-2020-1679-APN-JGM - Designación.	27

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 669/2020 . RESFC-2020-669-APN-DI#INAES - Declárase Duelo.....	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 307/2020 . RESOL-2020-307-APN-MSG.....	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 308/2020. RESOL-2020-308-APN-MSG.....	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 313/2020. RESOL-2020-313-APN-MSG.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 151/2020. RESOL-2020-151-APN-SIECYGCE#MDP	34
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 154/2020. RESOL-2020-154-APN-SIECYGCE#MDP	38
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 92/2020. RESFC-2020-92-APN-AABE#JGM	39
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 93/2020. RESFC-2020-93-APN-AABE#JGM	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 264/2020. RESOL-2020-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 532/2020. RESOL-2020-532-APN-INCAA#MC.....	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 469/2020. RESOL-2020-469-APN-JGM.....	52
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1176/2020. RESOL-2020-1176-APN-MC.....	55
MINISTERIO DE CULTURA. TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 296/2020. RESOL-2020-296-APN-TNC#MC	56
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 386/2020. RESOL-2020-386-APN-MTYD	58
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 658/2020. RESOL-2020-658-APN-PRES#SENASA	59

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4814/2020. RESOG-2020-4814-E-AFIP-AFIP - Acuerdos de Complementación Económica N° 13 y N° 18. Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República del Paraguay. Resolución General N° 4.554. Norma complementaria.	61
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 147/2020. DI-2020-147-E-AFIP-AFIP	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 148/2020. DI-2020-148-E-AFIP-AFIP	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 149/2020. DI-2020-149-E-AFIP-AFIP	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 150/2020. DI-2020-150-E-AFIP-AFIP	66
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 399/2020. DI-2020-399-APN-ANSV#MTR.....	66
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES. Disposición 311/2020. DI-2020-311-APN-DGAYO#INDEC	68
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES. Disposición 312/2020. DI-2020-312-APN-DGAYO#INDEC	70

Concursos Oficiales

.....	74
-------	----

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	85
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 528/2020. RESOL-2020-528-APN-INCAA#MC.....	98
--	----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Decretos****DERECHOS DE IMPORTACIÓN EXTRAZONA****Decreto 745/2020****DCTO-2020-745-APN-PTE - Decreto N° 333/2020. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40893188-APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 333 del 1° de abril de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID- 19, por el plazo de UN (1) año, a partir de su entrada en vigencia.

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población como consecuencia del brote del COVID-19, resulta necesaria la constante adopción de medidas con el fin de garantizar a la población el acceso a ciertos insumos críticos para mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 333/20 el cual se fija un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0 %) y se exime del pago de la tasa de estadística a las operaciones de importación de las mercaderías consignadas en el Anexo de dicha medida.

Que mediante el dictado del Decreto N° 455/20 se amplió el universo de bienes alcanzados con la referida reducción arancelaria.

Que atento a la dinámica de la situación epidemiológica, resulta necesario incorporar nuevas mercaderías al universo de bienes alcanzados con la medida arancelaria oportunamente dispuesta.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 664 y 765 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo del Decreto N° 333/20 y su modificatorio, por el ANEXO (IF-2020-41571039-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 39043/20 v. 14/09/2020

MATERIAL PALEONTOLÓGICO

Decreto 744/2020

DCTO-2020-744-APN-PTE - Créase régimen especial de importación temporaria y régimen especial de exportación temporaria.

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-22014262-APN-DGD#MHA, la Ley N° 25.743 de “Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico” y el Decreto N° 237 del 27 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 237 del 27 de febrero de 2014 se crearon sendos regímenes especiales de importación y de exportación temporarias de material paleontológico para aquellas mercaderías introducidas al o extraídas del país por el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES (MACN) “Bernardino Rivadavia” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), entidad autárquica bajo la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, o por las entidades que este determine, con fines de investigación científica, exclusivamente.

Que por los artículos 2° y 4° del citado decreto se estableció que el material paleontológico importado o exportado al amparo de estos regímenes especiales podía permanecer dentro o fuera del territorio aduanero por un plazo de hasta TRES (3) años, prorrogable por un período que no podía exceder el del plazo originario.

Que el aprovechamiento cultural del Patrimonio Paleontológico constituye, en parte, el objeto de la Ley N° 25.743, la que a su vez facultó al Estado Nacional a instrumentar las medidas tendientes a su preservación, investigación, fomento y divulgación científica y cultural.

Que las importaciones y exportaciones de material paleontológico suelen integrarse tanto con piezas originales como con reproducciones artificiales llamadas “calcos”, cuya finalidad es también la preservación, investigación, fomento y divulgación científica y cultural del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que existen supuestos en los que los plazos acordados resultan insuficientes para cumplir con la finalidad propuesta debido a la cantidad, tamaño y complejidad del material paleontológico despachado y a la pluralidad de los puntos de exhibición proyectados.

Que en el caso de las exportaciones temporarias cuyos permisos de embarque fueron registrados bajo los números DEST 09-001-ET02-000083-S, de fecha 30 de enero de 2009, DEST 09-073-ET02-000202-U, de fecha 29 de abril de 2009 y DEST 10-073-ET02-000243-R, de fecha 27 de agosto de 2010, cuyo fin fue la realización de las muestras itinerantes de material paleontológico -originales y reproducciones artificiales- a través de distintas ciudades de Europa e integradas por piezas de distintos museos de la REPÚBLICA ARGENTINA, debido a la cantidad y al tamaño de esas piezas, a la magnitud de las muestras en general y a la diversidad de puntos de destino, se vencieron los plazos previstos para la permanencia de la mercadería fuera del territorio aduanero, habiéndose configurado entonces la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), con el consecuente nacimiento de la obligación tributaria.

Que el artículo 802 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a condonar la obligación tributaria cuando esta se hubiera originado en la comisión de un hecho ilícito respecto del cual se ejerciere la facultad del indulto.

Que el artículo 1042 del citado Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) prevé que cuando se sobreseyere o se absolviere respecto del ilícito imputado, no se tributará tasa de almacenaje por la mercadería que se encontrare en depósitos fiscales afectada a los procedimientos para las infracciones.

Que en virtud de las circunstancias expuestas, resulta necesario derogar el Decreto N° 237/14 y crear nuevos regímenes cuyas disposiciones permitan alcanzar los objetivos previstos en la Ley N° 25.743.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 incisos 1 y 5 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 277, 373 y 802 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase un régimen especial de importación temporaria de material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas “calcos”, que será aplicable a aquellas mercaderías que introduzca al país el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES (MACN) “Bernardino Rivadavia” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), entidad autárquica bajo la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN o las entidades que este determine, con fines de investigación, fomento y divulgación científica y cultural.

ARTÍCULO 2º.- El material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas “calcos” importados al amparo del presente régimen podrán permanecer en el territorio aduanero por un plazo de hasta CINCO (5) años, prorrogable por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

ARTÍCULO 3º.- Créase un régimen especial de exportación temporaria de material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas “calcos”, que será aplicable a aquellas mercaderías que extraiga del país el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES (MACN) “Bernardino Rivadavia” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), entidad autárquica bajo la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN o las entidades que este determine, con fines de investigación, fomento y divulgación científica y cultural.

ARTÍCULO 4º.- El material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas “calcos” exportados al amparo del presente régimen podrán permanecer fuera del territorio aduanero por un plazo de hasta CINCO (5) años, prorrogable por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

ARTÍCULO 5º.- Las operaciones realizadas al amparo del Decreto N° 237 de fecha 27 de febrero de 2014 que se encontraran aún en curso, se considerarán alcanzadas por las normas del presente decreto.

ARTÍCULO 6º.- Indúltase al MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES (MACN) ‘Bernardino Rivadavia’ del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) de las sanciones que le pudieren corresponder por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 970 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) en las operaciones cuyos permisos de embarque fueron registrados en el Sistema Informático MALVINA (SIM), bajo los números 09 001 ET02 000083 S; 09 073 ET02 000202 U y 10 073 ET02 000243 R.

ARTÍCULO 7º.- Condónanse las obligaciones tributarias que se hubieran generado por la comisión de las infracciones aduaneras a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 8º.- A los fines de la tramitación de las destinaciones suspensivas de importación o exportación temporarias que se realicen al amparo del presente régimen ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en todo aquello no previsto, regirá lo establecido en la Sección III, Título II, Capítulo Tercero y en la Sección IV, Título I, Capítulo Tercero del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) y su reglamentario, el Decreto N° 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 9º.- Derógase el Decreto N° 237 de fecha 27 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto comenzará a regir a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 14/09/2020 N° 39045/20 v. 14/09/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 742/2020****DCTO-2020-742-APN-PTE - Designase Subsecretario Técnico.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 11 de septiembre de 2020, en el cargo de Subsecretario Técnico de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al doctor D. Emiliano Alberto SUAYA (D.N.I. N° 23.782.888).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 14/09/2020 N° 39046/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 746/2020****DCTO-2020-746-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-11221381-APN-PNA#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, inciso b) de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado para el ascenso en el año 2016 el Prefecto Principal Reinaldo Antonio BRESKA, el cual se encontraba entonces sujeto a la resolución del sumario administrativo en el que se hallaba involucrado.

Que el citado Oficial Jefe fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo N° 15-"C"/2014 (Expediente DIOP N° 727-"C"/2014) del registro de la SECRETARÍA GENERAL -instruido por la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL-, caratulado "AV/RESULTADOS INSPECCIÓN OCULAR B/M URBANA (MATRÍCULA 02689)" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por extinción de la acción por prescripción, acorde lo normado en el artículo 050.207, punto 1, apartado d) en concordancia con lo previsto en su similar 050.208, inciso b) de la Reglamentación del Personal de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios.

Que una vez resuelta la actuación sumarial aludida, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Jefes Año 2017" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes del citado Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, aconsejando el correspondiente ascenso, temperamento aprobado por el señor Prefecto Nacional Naval.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 45, primera parte de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2016, al Prefecto Principal Reinaldo Antonio BRESKA (D.N.I. N° 14.249.753).

ARTÍCULO 2º.- El causante cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrá la precedencia y antigüedad que ocupaba al 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 41.06 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, PROGRAMA 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 6 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 14/09/2020 N° 39047/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 743/2020

DCTO-2020-743-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la doctora Adriana Victoria PUIGGRÓS ha presentado su renuncia, a partir del 21 de agosto de 2020, al cargo de Secretaria de Educación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que corresponde agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 21 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la doctora Adriana Victoria PUIGGRÓS (D.N.I. N° 4.136.996) al cargo de Secretaria de Educación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 14/09/2020 N° 39044/20 v. 14/09/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website. The text is in white and yellow, highlighting the new features of the platform.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1694/2020

DECAD-2020-1694-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/7-0089-CDI20.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30638971-APN-CAE#EA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/7-0089-CDI20 para el "RETORNO AL SERVICIO Y MODERNIZACIÓN DE HELICÓPTEROS AB206B1 DEL EJÉRCITO ARGENTINO-CDO AE".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, apartado 8, inciso d) del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que con fecha 12 de junio de 2020 se suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (F.A.deA.) y el EJÉRCITO ARGENTINO (E.A.), ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 129.933.521) por el período 2020.

Que el presente contrato contribuye al interés público y utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DEL EJÉRCITO ARGENTINO ha asignado al COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO el crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del presente Contrato Interadministrativo.

Que los servicios jurídicos permanentes del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/7-0089-CDI20 llevada a cabo para el "RETORNO AL SERVICIO Y MODERNIZACIÓN DE HELICÓPTEROS AB206B1 DEL EJÉRCITO ARGENTINO-CDO AE".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato Interadministrativo suscripto entre el EJÉRCITO ARGENTINO y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN S.A." para el "RETORNO AL SERVICIO Y MODERNIZACION DE AERONAVES DEL EJÉRCITO ARGENTINO" de fecha 12 de junio de 2020, el que como Anexo (PLIEG-2020-39081498-APN-CAE#EA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la referida Contratación Interadministrativa N° 84/7 - 0089 - CDI20 a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN S.A.", por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 129.933.521)

ARTÍCULO 4°.- El gasto total señalado será atendido con cargo a las asignaciones presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase la aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE DEFENSA que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 39035/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1695/2020

DECAD-2020-1695-APN-JGM - Licitación Pública N° 102/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-95031326-APN-DCYC#MSYDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 102/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 415 del 19 de noviembre de 2019 del mencionado ex organismo, con el objeto de lograr la adquisición de alimento a base de azúcar y cacao, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado ex-Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 6 de diciembre de 2019, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: LHERITIER ARGENTINA S.A., PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., OLAZUL S.A., SANTOMERO OSCAR ALBERTO y COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante la Orden de Trabajo N° 775 de fecha 6 de diciembre de 2019, informando el Valor de Referencia para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.2 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la entonces DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, ratificado por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de área requirente, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se propulsó el mecanismo de mejora de precio mediante el cual la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. mejoró su oferta.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 24 de enero de 2020.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L.; LHERITIER ARGENTINA S.A. y OLAZUL S.A.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que no corresponde dar tratamiento a las presentaciones efectuadas los días 24, 27 y 28 de enero de 2020 por la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. toda vez que no fueron realizadas conforme lo establecido por el artículo 2° del Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias y el criterio adoptado en el Dictamen ONC N° (IF-2018-34606045-APN-ONC#MM) por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en un caso de similares características.

Que las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. y SANTOMERO OSCAR ALBERTO informaron en fechas 12 y 22 de mayo, respectivamente, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta.

Que mediante Acta de Firma Conjunta de fecha 18 de agosto de 2020 la Comisión Evaluadora consideró vigentes las ofertas de las firmas SANTOMERO OSCAR ALBERTO y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., entendiendo procedente resolver la adjudicación de la presente Licitación Pública conforme lo sugerido en el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 24 de enero de 2020.

Que con fecha 21 de agosto de 2020 la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que si bien la oferta de la firma SANTOMERO OSCAR ALBERTO se encontraba vigente hasta el día de la fecha, la fecha límite para poder difundir en el Portal COMPR.AR el acto de adjudicación y la orden de compra que se hubiere emitido a su favor fue el día 20 de agosto de 2020.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde dar por desistidas las ofertas de las firmas SANTOMERO OSCAR ALBERTO y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9° incisos d) y e) del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 102/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL con el objeto de lograr la adquisición de alimento a base de azúcar y cacao, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado ex-Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 102/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas LHERITIER ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50109825-2) y OLAZUL S.A. (C.U.I.T. N° 30-59374471-6), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Danse por desistidas en la Licitación Pública N° 102/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas SANTOMERO OSCAR ALBERTO (C.U.I.T. N° 20-06304692-3) y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71644934-9) por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícase la Licitación Pública N° 102/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detallan:

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-70779374-7

Renglón 1, por UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL (1.230.000) kilogramos de alimento a base de azúcar y cacao, en envases con un contenido neto de 400 gramos cada uno, marca ALMIRA, según Pliego: \$ 215.250.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$ 215.250.000.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL a aprobar la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 7°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 215.250.000.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 14/09/2020 N° 39036/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1693/2020

DECAD-2020-1693-APN-JGM - Licitación Pública Internacional N° 11/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-58454222-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la adquisición de Sitios de Comunicación de tecnología APCO 25 necesarios para cubrir el tramo Puerto Iguazú - El Dorado sobre la Ruta Nacional N° 12, incluyendo zona fluvial, la Ciudad de Itatí y la mudanza del sitio existente en la Ciudad de Garupá a Posadas.

Que al efecto y mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 664 del 5 de agosto de 2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 11/2019, aprobándose, asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rige en el mencionado procedimiento de selección.

Que llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas el día 23 de septiembre de 2019 se constató la oferta presentada por la firma MOTOROLA SOLUTIONS INC.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN manifestó que "(...) toda construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones...", se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso a) del Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificaciones.

Que la Dirección Nacional de Tecnología del MINISTERIO DE SEGURIDAD sostuvo que la oferta presentada cumple desde el punto de vista técnico con lo solicitado en el Pliego respectivo de Especificaciones Técnicas.

Que la COMISIÓN EVALUADORA mediante Dictamen de Evaluación de fecha 18 de octubre de 2019 recomendó adjudicar los renglones Nros. 1 y 2 de la referida Licitación Pública Internacional a la firma MOTOROLA SOLUTIONS INC. por ser la única oferta conveniente económicamente y ajustarse a todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (U\$S 9.000.000.-).

Que el referido Dictamen ha sido publicado y notificado en tiempo y forma al Oferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Anexo al Decreto N° 1030/16, cumpliéndose los plazos legales correspondientes que habilitan a la toma de vista y derecho a impugnaciones.

Que no se produjeron impugnaciones en el referido procedimiento licitatorio.

Que han expresado la necesidad de continuar con el trámite de la referida Licitación Pública Internacional la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gendarmería Nacional Argentina y la Dirección de Informática y Comunicaciones de la Prefectura Naval Argentina, habiendo tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional N° 11/2019, que tiene por objeto la adquisición de Sitios de Comunicación de tecnología APCO 25 necesarios para cubrir el tramo Puerto Iguazú – El Dorado sobre la Ruta Nacional N° 12, incluyendo zona fluvial, la Ciudad de Itatí y la mudanza del sitio existente en la Ciudad de Garupá a Posadas.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones Nros. 1 y 2 de la referida Licitación Pública Internacional a la firma MOTOROLA SOLUTIONS INC. (NIT 36- 1115800), por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (U\$S 9.000.000.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto emergente de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD de los Ejercicios 2020, 2021 y 2022.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades, respecto del contrato administrativo que por la presente medida se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SEGURIDAD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.-Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 14/09/2020 N° 39037/20 v. 14/09/2020

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1687/2020
DECAD-2020-1687-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10865509-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 335/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Planes y Programas para la Prevención del Delito y la Violencia de la ex DIRECCIÓN NACIONAL OPERATIVA DE REDUCCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA y del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Prevención Local del Delito y Despliegue de Unidades de Prevención Barrial de la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ABORDAJE MULTIAGENCIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LAS VIOLENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, ambos cargos dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 6 de enero de 2020 y hasta el 5 de marzo de 2020, al doctor Leandro Aníbal GAMALLO (D.N.I. N° 31.651.688) en el entonces cargo de Coordinador de Planes y Programas para la Prevención del Delito y la Violencia de la ex DIRECCIÓN NACIONAL OPERATIVA DE REDUCCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Leandro Aníbal GAMALLO (D.N.I. N° 31.651.688) en el cargo de Coordinador de Prevención Local del Delito y Despliegue de Unidades de Prevención Barrial de la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ABORDAJE MULTIAGENCIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LAS VIOLENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 14/09/2020 N° 39023/20 v. 14/09/2020

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1686/2020**

DECAD-2020-1686-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Lucha contra el Narcotráfico.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22143045-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Lucha contra el Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio a partir del 6 de marzo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020, a la doctora Mariana Rosa SOUTO ZABALETA (D.N.I. N° 21.963.942) en el cargo de Directora Nacional de Lucha contra el Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 14/09/2020 N° 39028/20 v. 14/09/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1688/2020

DECAD-2020-1688-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50903450-APN-SIP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Conservación de la Biodiversidad Marina de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Lida Elena PIMPER (D.N.I. N° 25.386.169) en el cargo de Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad Marina de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora PIMPER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 14/09/2020 N° 39025/20 v. 14/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Decisión Administrativa 1689/2020****DECAD-2020-1689-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-75805881-APN-GRH#CONICET, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, previendo asimismo que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del referido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la jurisdicción solicitante.

Que mediante la Resolución N° 4161/16 el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS ha seleccionado al doctor Alexander Erich FRIES de nacionalidad alemana, y propone su designación como miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en la Categoría Asistente.

Que los antecedentes curriculares y académicos del citado profesional acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para ser designado miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que con el fin de posibilitar la designación del doctor Alexander Erich FRIES corresponde exceptuar al mismo de lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al doctor Alexander Erich FRIES (D.N.I. N° 95.742.195), de nacionalidad alemana, del requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 14/09/2020 N° 39024/20 v. 14/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**Decisión Administrativa 1685/2020****DECAD-2020-1685-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36430129-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 27.285 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1286 del 9 de septiembre de 2010, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Ley N° 27.285 se estableció que el mencionado Instituto será un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María del Carmen MÓ (D.N.I. N° 20.009.491) en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MÓ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 915 - INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 14/09/2020 N° 39022/20 v. 14/09/2020

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**Decisión Administrativa 1677/2020****DECAD-2020-1677-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37826068-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 27.467 y 27.514, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 532 del 9 de junio de 2020 y la Decisión Administrativa N° 249 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que el artículo 30 de la citada ley dispuso que una vez constituida la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se transferirían a la misma las funciones de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por el Decreto N° 532/20 se sustituyó del Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el que se incorporó la citada Junta y se eliminó la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC).

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a los fines de cumplir en tiempo y forma con las necesidades del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Sandra Melisa RODRIGO (D.N.I. N° 31.437.685) en el cargo de Directora de Administración de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), actual JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública RODRIGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 671 – JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 14/09/2020 N° 38627/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1681/2020

DECAD-2020-1681-APN-JGM - Dase por designado Director de Políticas de Mercados.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16053625-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Políticas de Mercados de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gastón Andrés SANTESTEBAN (D.N.I. N° 24.072.337) en el cargo de Director de Políticas de Mercados de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 14/09/2020 N° 38639/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1690/2020

DECAD-2020-1690-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39328380-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Infraestructura y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA

ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, el señor Sebastián AZPILICUETA (D.N.I. N° 32.919.483) en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor AZPILICUETA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 14/09/2020 N° 39027/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1683/2020

DECAD-2020-1683-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Becas y Democratización Educativa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35567799-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1449/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Becas Educativas y del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Becas y Democratización Educativa, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2020 y hasta el 9 de agosto de 2020, al abogado Juan Pablo GARCÍA (D.N.I. N° 26.832.609) en el entonces cargo de Director Nacional de Becas Educativas de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACION EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado GARCÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Juan Pablo GARCÍA (D.N.I. N° 26.832.609) en el cargo de Director Nacional de Becas y Democratización Educativa de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACION EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado GARCÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Decisión Administrativa 1682/2020****DECAD-2020-1682-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43416566-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Prevención y Abordaje de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Luisa Lucía PAZ (D.N.I. N° 16.309.797) en el cargo de Coordinadora de Prevención y Abordaje de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PAZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 14/09/2020 N° 39020/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1678/2020

DECAD-2020-1678-APN-JGM - Dase por designado Director de Ejecución de Proyectos Específicos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38520484-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Ejecución de Proyectos Específicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Jorge Luis RÍOS (D.N.I. N° 29.077.916) en el cargo de Director de Ejecución de Proyectos Específicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO

DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto RÍOS los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 14/09/2020 N° 38628/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1691/2020

DECAD-2020-1691-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración de Centros de Frontera.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56171391-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de Centros de Frontera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir de 2 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta María Fernanda LICCIARDI (D.N.I. N° 21.772.848) en el cargo de Directora de Administración de Centros de Frontera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta LICCIARDI los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/09/2020 N° 39026/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 1684/2020

DECAD-2020-1684-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación Provincial Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49764852-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación Provincial Institucional de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Patricio NARODOWSKI (D.N.I. N° 16.493.387) en el cargo de Director de Articulación Provincial Institucional de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado NARODOWSKI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/09/2020 N° 39021/20 v. 14/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1679/2020

DECAD-2020-1679-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36860693-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Supervisión de Documentación Prestacional de la SUBGERENCIA DE RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE SOLICITUDES de la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la GERENCIA GENERAL del citado organismo.

Que la cobertura del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Alejandra RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 18.073.577) en el cargo de Coordinadora de Supervisión de Documentación Prestacional de la SUBGERENCIA DE RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE SOLICITUDES de la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 14/09/2020 N° 38629/20 v. 14/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 669/2020

RESFC-2020-669-APN-DI#INAES - Declárase Duelo.

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO, el EX-2020-60958981-APN-DAJ#INAES y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de septiembre del 2020 falleció el Sr. Presidente de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el Ing. Mario Alejandro Hilario CAFIERO, quien dedicó su vida a la función pública tanto como a la militancia política y social, desde cada una de las responsabilidades que eligió asumir a lo largo de su vida, y quien tuvo como permanente premisa el diálogo, la búsqueda de consenso y el respeto por delante de todo, tanto en las coincidencias como en las diferencias.

Que desde antes de asumir al frente del INAES, pero más que nunca desde diciembre de 2019, Mario Cafiero visualizó, planteó y llevó adelante una gestión en la cual el Cooperativismo, el Mutualismo, el Asociativismo fueron (y deberán seguir siendo en tanto su legado) valores fundamentales para las relaciones entre todos los seres humanos.

Que la mirada que nos deja nuestro querido Presidente Mario, como legado se enlaza indisoluble con la del Papa Francisco, la de la economía social y solidaria y la del Presidente Alberto Fernández: "los sueños comunes son el sustento básico de toda acción política".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha emitido opinión.

Por ello, en atención a lo dispuesto por los Decretos N.º 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE

ARTICULO 1º: Con motivo del fallecimiento de Sr. Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Ing. Mario Alejandro Hilario CAFIERO, declárase duelo en el ámbito de este Organismo, suspendiéndose las actividades por el término de dos días. Colóquense durante el duelo las Banderas Nacionales a media asta.

ARTICULO 2º: Suspéndase los plazos administrativos los días 14 y 15 septiembre de 2020 en este Organismo.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto

e. 14/09/2020 N° 39049/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 307/2020

RESOL-2020-307-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-36535083-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098, del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios; 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 494 de fecha 6 de junio de 2019, 668 de fecha 13 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan prórrogas de designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los/as Ministros/as, a los/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 805 de fecha 15 mayo de 2020 el licenciado Mariano Gastón COPO (D.N.I. N° 27.508.538) fue designado con carácter transitorio y a partir de la mencionada fecha, en el cargo de Coordinador de Promoción de Derechos Sociales de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual corresponde prorrogar a partir del 11 de mayo de 2020 –fecha de su vencimiento y hasta el 14 de mayo de 2020, su designación transitoria en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 en el que fuera oportunamente designado para cumplir funciones de ASISTENTE TÉCNICO, por conducto del Decreto N° 1783/12, prorrogada en último término por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 668/19.

Que por la Decisión Administrativa N° 1025 de fecha 9 de junio de 2020 el señor Nicolás FARIAS (D.N.I. N° 36.588.831) fue designado con carácter transitorio y a partir de la mencionada fecha, en el cargo de Coordinador de Evaluación Presupuestaria de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual corresponde prorrogar su designación transitoria a partir del 3 de marzo de 2020 –fecha de su vencimiento- y hasta el 8 de junio de 2020, su designación transitoria en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 en el que fuera oportunamente designado para cumplir funciones de ANALISTA ADMINISTRATIVO, por conducto del Decreto N° 1931/14, prorrogada en último término por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 494/19.

Que del Expediente citado en el VISTO surge que la agente Rocío Dolores PAZOS (D.N.I. N° 31.462.011) ha presentado su renuncia al cargo con designación transitoria Nivel D – Grado 0 en el que fuera oportunamente designada para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA, por conducto del Decreto N° 2371/12, prorrogada en último término por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 668/19, razón por la cual corresponde prorrogar su designación transitoria desde el 11 de mayo de 2020 –fecha de su vencimiento- y hasta el 21 de mayo de 2020.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de las fechas y por el término que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2020-52638096-APNDGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO

DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme el detalle obrante en la misma, y que fueran prorrogadas en último término por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se indican y en idénticas condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38856/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 308/2020

RESOL-2020-308-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-40475712-APN-DGRRRH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, y 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 449/17, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 739/18 y 657/19, fue designado transitoriamente D. Enrique Gustavo FERNANDEZ (D.N.I. N° 22.083.698) en el cargo de Coordinador de la ex Coordinación de Comunicaciones en Caso de Emergencias y Catástrofes de la ex DIRECCION NACIONAL DE RESPUESTA de la ex SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la entonces SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATASTROFES, actualmente Coordinación de Atención y Manejo de Emergencias de la DIRECCION DE RESPUESTA de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE ARTICULACION FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1217/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 358/19, fue designado transitoriamente el ingeniero Lucio Nicolás GIRI (D.N.I. N° 30.448.983) en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Operaciones de la ex DIRECCION NACIONAL DE RESPUESTA de la ex SUBSECRETARIA DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL de la entonces SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL, actualmente dependiente de la DIRECCION DE RESPUESTA de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE ARTICULACION FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1382/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 358/19, fue designado transitoriamente, el bioquímico Roberto Sergio YASI (D.N.I. N° 21.487.781), como Auditor de la ex Auditoría Adjunta en Policía de Seguridad Aeroportuaria, actualmente Auditoría Adjunta General en Policía de Seguridad Aeroportuaria dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1820/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 785/19 fue designada transitoriamente la doctora Delfina FARAONI MANOCHI (D.N.I. N° 34.123.918), en el cargo de Coordinadora de la ex Coordinación de Acuerdos de la ex DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD de la entonces UNIDAD DE COORDINACION GENERAL, actualmente Coordinación de Asuntos Internacionales de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los/as Ministros/as, a los/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2020-46354315-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente, a partir de las fechas que en cada caso se indica, conforme el detalle obrante en la misma y en idénticos términos y condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 449/17, 1217/18, 1382/18, 1820/18, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 313/2020****RESOL-2020-313-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente EX-2019-111657008- -APN-SA#PFA, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 13.473 del 25 de octubre de 1957 y sus complementarias y modificatorias, la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobado por el Decreto N° 1.866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, las Resoluciones de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Nros. 2401 del 27 de junio de 2012 y 4003 del 21 de diciembre de 2015, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 374 del 29 de abril de 2019, 491 del 17 de julio de 2019 y 567 del 28 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 13.473/57 y sus normas complementarias y modificatorias, se estableció el Suplemento por Servicio de Policía Adicional y sus distintas modalidades, que percibirá el personal policial que desempeñe servicios de vigilancia y seguridad.

Que por los artículos 409 bis y 409 ter de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, se estableció la compensación por "Custodia" y "Custodia Ferroviaria" que percibirá el personal policial que cumpla funciones de custodia a sedes de organismos públicos fuera del horario normal de labor, y en el sistema de transporte ferroviario fuera del horario normal de labor, respectivamente.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 374/19, 491/19 y 567/19, se dispusieron distintas actualizaciones en las escalas salariales vigentes y en determinados suplementos particulares al personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que resulta necesario actualizar el valor del Servicio de Policía Adicional en sus distintas modalidades, y los de la Compensación por Custodia y por Custodia Ferroviaria, a partir del primer día del mes siguiente al dictado de esta medida.

Que procede ratificar la vigencia de las restricciones de las actividades que realiza el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA fuera de su horario normal de labor, como condición para la percepción de los correspondientes adicionales y compensaciones, con el objeto de garantizarle incuestionables derechos de raigambre constitucional al descanso y a su salud e integridad psicofísica.

Que se ha considerado el informe embebido obrante en orden N° 40 del expediente citado en el Visto, mediante el cual la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA realiza un estudio pormenorizado sobre los incrementos en los Servicios de Policía Adicional y Compensaciones.

Que las áreas competentes de este Ministerio en materia de política salarial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad han proyectado los mayores costos que demandará el dictado de este acto.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, del Decreto Ley N° 13.473/57 y sus modificatorios y reglamentarios, y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 954/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase, a partir del primer día del mes siguiente del dictado de la presente, el valor del Servicio de Policía Adicional y de las Compensaciones detalladas en el Anexo I (IF-2020-60463930-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte de la presente, de conformidad a los conceptos y pautas allí indicados.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las condiciones para la percepción de los adicionales y compensaciones mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo a las pautas detalladas en el Anexo II (IF-2020-60451164-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, será atendido con cargo a los créditos correspondientes a la Jurisdicción 41 – Ministerio de Seguridad, Servicio Administrativo Financiero 326 – Policía Federal Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38869/20 v. 14/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 151/2020

RESOL-2020-151-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51265432- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijaron derechos antidumping ad valorem definitivos para las operaciones de exportación originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que dicha medida fue revisada por medio de la Resolución N° 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN aplicándose un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (164 %) por el término de CINCO (5) años.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, por medio de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de los citados países.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió copia autenticada de los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 227428 U y 17 001 IC04 227313 N, ambos de fecha 1 de noviembre de 2017 y de los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 228885 F y 17 001 IC04 228870 W, ambos de fecha 2 de noviembre de 2017, con la respectiva documentación complementaria.

Que de los Despachos de Importación referenciados surge que las importaciones han sido realizadas por la empresa CENTRUM S.A., mientras que como vendedor figura la firma K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED, para el producto declarado de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, siendo el país declarado de origen TAIWÁN.

Que dicha información es coincidente con lo declarado en los certificados de origen que avalaron las operaciones y en estos, además, existe una leyenda aclaratoria donde se manifiesta que los productores de los ventiladores fueron las empresas CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD. (Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 227428 U y 17 001 IC04 227313 N) y LOUNG YEE CO. LTD. (Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 228885 F y 17 001 IC04 228870 W).

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó a la firma importadora mediante la Nota DOM N° 37/2018 de fecha 18 de enero de 2018 de la ex Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que requiera y aporte del fabricante o exportador, la información incluida en el Cuestionario de Verificación del Origen.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó mediante la Nota NO-2018-03289589-APN-DOM#MPYT de fecha 19 de enero de 2018 a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN. La información solicitada abarcaba cuatro puntos relativos a: i) la ubicación de la planta industrial del exportador/fabricante; ii) su inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador; iii) los antecedentes y documentación consideradas para la emisión de los Certificados de Origen; y iv) la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió la Nota NO-2018-08693918-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 27 de febrero de 2018 en respuesta a la Nota citada previamente, desarrollando cada uno de los puntos requeridos.

Que por el Expediente N° S01:0018535/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, vinculado como IF-2020-51530422-APN-DOM#MPYT, la firma CENTRUM S.A. presentó documentación parcial relativa a lo requerido en la Nota DOM N° 37/2018, y adjuntó el Cuestionario de Verificación de la firma fabricante CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD., con su consularización y traducción pública legalizada. Paralelamente, a través del Expediente N° S01:0018536/2018 del mencionado registro, vinculado como IF 2020-51530897-APNDOM#MPYT, la firma importadora solicitó una prórroga del plazo para dar respuesta a la Nota DOM N° 37/2018.

Que, asimismo, con fecha 15 de mayo de 2018, la firma importadora CENTRUM S.A. adjuntó el Cuestionario de Verificación para la firma fabricante LOUNG YEE CO. LTD. con su consularización y traducción pública legalizada, con información parcial.

Que mediante la Nota DOM N° 169/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 de la ex Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se notificó a la firma importadora sobre las observaciones a la información presentada y se otorgó un nuevo plazo para presentar los Cuestionarios de Verificación conforme el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, atento ello, la firma CENTRUM S.A. a través de la presentación de fecha 21 de junio de 2018, solicitó una prórroga a fin de cumplimentar los requerimientos, la cual fue concedida mediante la Nota DOM N° 214/2018 de fecha 26 de junio de 2018.

Que por medio de la Nota NO-2018-37591579-APN-DOM#MP de fecha 6 de agosto de 2018 se requirió a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía que por intermedio de nuestra representación consular se solicite a la autoridad gubernamental competente en TAIWÁN información y documentación respecto del proceso productivo de fabricación de ventiladores y nómina completa de productos fabricados por las firmas CHING HAI

ENTERPRISE CO. LTD. y LOUNG YEE CO. LTD.; detalle de las partes y componentes no originarios de TAIWÁN utilizados para la fabricación de los productos con la descripción técnica, posición arancelaria, país y nombre del proveedor o fabricante y, en caso de utilizarse insumos originarios que se informe la descripción técnica de las partes y componentes, posición arancelaria y datos del proveedor.

Que con fecha 29 de agosto de 2018, la firma CENTRUM S.A. adjuntó el Cuestionario de Verificación de Origen correspondiente al productor CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD., intervenido por la oficina consular en TAIWÁN, con el agregado de las partes constitutivas de los ventiladores y una descripción detallada del proceso productivo. Asimismo, agregó el Cuestionario de Verificación de Origen con la misma documentación para el fabricante LOUNG YEE CO. LTD., ambas con su traducción pública legalizada.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía en respuesta al requerimiento realizado por medio de la Nota NO-2018-37591579-APN-DOM#MP, envió la Nota NO-2018-43930982-APN-DREAYO#MRE de fecha 6 de septiembre de 2018 adjuntando los Cuestionarios de Verificación de Origen y los detalles del proceso productivo, lo cual es consistente con los que oportunamente habían sido presentados por el importador CENTRUM S.A., y, además, informó que los productores CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD. Y LOUNG YEE CO. LTD. no utilizan partes y componentes en la fabricación de los ventiladores que no fueran originarios de TAIWÁN.

Que a través de la Nota DOM N° 310/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 de la ex Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se notificó al importador que debía adjuntar el Cuestionario de Verificación de Origen correspondiente al productor LOUNG YEE CO. LTD. con su correspondiente intervención consular, por lo que con fecha 12 de octubre de 2018 la firma CENTRUM S.A. realizó presentación a fin de adjuntar el Cuestionario de Verificación de Origen correspondiente a la firma productora LOUNG YEE CO. LTD., con la debida intervención consular y traducido al idioma oficial, y la descripción de los procesos productivos relativos a los modelos amparados por los Despachos de Importación Nros. 17001 ICO 4228 885 F y 17001 ICO 4228 870 W.

Que atento a las presentaciones realizadas por la firma CENTRUM S.A., mediante la Nota NO-2019-06734598-APN-SSFC#MPYT de fecha 4 de febrero de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se solicitaron aclaraciones relativas a los dos Cuestionarios de Verificación de Origen adjuntados, ya que informó como productores exportadores a las empresas LOUNG YEE CO. LTD. y CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD. de TAIWÁN, mientras que en los Despachos de Importación referenciados y en los Certificados de Origen figura como exportador la firma K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED. Asimismo se requirió aclaraciones respecto al Certificado de Reconocimiento de Marca emitido por Bureau Veritas.

Que en atención a ello, la firma importadora CENTRUM S.A. a través de la presentación de fecha 19 de marzo 2019 señaló que "...tal como se establece en los Despachos de Importación y Certificados de Origen, las firmas Loung Yee Co. Ltd y Ching Hai Enterprise Co Ltd revisten el carácter de 'productor' en las operaciones en cuestión, mientras que la firma K-Link International Co. Ltd reviste el carácter de 'exportador'. En tal sentido, la mención- en los Cuestionarios- de las firmas consignadas en primer término como 'exportadoras' responde a un evidente error material involuntario" y para acreditar lo mencionado la firma acompañó las facturas y documentos de transporte correspondientes, de donde surge como exportador la firma K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED".

Que, adicionalmente, con fecha 10 de octubre de 2019 la firma CENTRUM S.A. se presentó y se notificó de lo actuado agregando una nota en carácter de declaración jurada donde manifestó que se agrega copia fiel de los inicios de trámite para las certificaciones de marca e inspecciones de fábricas en origen para lograr allanar y dar buena fe de los orígenes de los productos. Asimismo, se manifiesta en la misma declaración que la fábrica declarada en el certificado de Bureau Veritas fue un error de tipeo, agregando a ello las "Solicitudes de Certificación" con firma del Organismo de Certificación LENOR, relativa a la firma productora LOUNG YEE CO. LTD., especificando el producto "ventiladores" cuya marca y modelo es la misma sobre la que se basó la investigación de origen no preferencial, así como, el domicilio de la planta fabril es coincidente con todos los documentos donde se declara ese dato, como así también con la información que ha aportado el ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Dicha información se encuentra vinculado al expediente citado en el Visto, como IF-2020-51537747-APN-DOM#MPYT e IF-2020-51537122-APN-DOM#MPYT.

Que la evaluación de la información recopilada permite observar que las firmas CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD. y LOUNG YEE CO. LTD. tienen su planta fabril ubicadas en TAIWÁN, cuentan con la correspondiente inscripción en el Registro Industrial de TAIWÁN y su número de Inscripción fabril y como actividad principal habilitada la de producción de aparatos electrónicos domésticos, manufacturera de productos plásticos, respectivamente. Asimismo, surge del perfil de la empresa productora LOUNG YEE CO. LTD., que se encuentra en la página web, que es fabricante y exportador de ventiladores.

Que de la información obrante en el expediente de la referencia surge que para producir los ventiladores se utilizan como insumos: motor del ventilador y rejillas de protección internas y externas, aspas de aluminio, tubo de metal, base plástica por inyección, originarios de TAIWÁN.

Que, asimismo, de dicha información surge que el proceso productivo de los ventiladores consiste en el cuerpo del ventilador, rotor, cable de cobre, devanado, curvado de aspas, inyección de la base, montaje y embalaje del producto. Todas las partes, piezas o insumos que componen los ventiladores sujetos a la presente investigación de origen son originarios de TAIWÁN, de acuerdo a la información adjuntada en los respectivos Cuestionarios de Verificación, debidamente cumplimentados.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes los cuales obran incorporados en el IF-2020-53786954-APN-SIECYGCE#MDP ponen de manifiesto que los ventiladores objeto de la presente investigación, que son exportados por la firma K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED y fabricados por las firmas CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD. y LOUNG YEE CO. LTD. de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CENTRUM S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los ventiladores de pie con caño extensible clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, exportados por la empresa K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED, fabricados por la firma LOUNG YEE CO. LTD. De TAIWÁN e importados por la empresa CENTRUM S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese el origen declarado de los ventiladores de pie con caño extensible, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, exportados por la empresa K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED, fabricados por la firma CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD. de TAIWÁN e importados por la empresa CENTRUM S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la empresa K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED, y productora la firma LOUNG YEE CO. LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 2° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la empresa K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED, y productora la firma CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD de TAIWÁN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen a TAIWÁN y en los que conste como exportadora la empresa K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED, y productora la firma LOUNG YEE CO. LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO

EXTERIOR, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 2° de la presente medida en las que se declare como país de origen a TAIWÁN y en los que conste como exportadora la empresa K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED, y productora la firma CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 8°.- Las operaciones de importación de los productos indicados en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, en las que conste como exportadora la empresa K-LINK INTERNATIONAL CO. LIMITED, y productoras las firmas LOUNG YEE CO. LTD. y/o CHING HAI ENTERPRISE CO. LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 14/09/2020 N° 38683/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 154/2020

RESOL-2020-154-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56310288- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, dispone que es competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO entender y formular políticas, objetivos, programas y acciones tendientes a promover el desarrollo tecnológico, el desarrollo y fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Cooperativas y Mutuales, la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el citado decreto establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el de promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria y económica dispuesta por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, y de su ampliación establecida por Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, resulta procedente convocar a empresas o instituciones de carácter público o privado que, apoyadas en

los avances de la ciencia y de las tecnologías, propongan, creen, diseñen y construyan soluciones innovadoras para fomentar la reactivación de la económica del país, así como a la prevención, contención y tratamiento del coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a alinear los factores productivos a fin de estimular el sostenimiento y la creación de empleo calificado e incrementar la productividad.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, enmarcadas en el programa presupuestario de "FOMENTO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO", surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, ejes claves del sistema productivo actual y generadoras de productos y servicios innovadores capaces de contribuir a la reactivación del entramado productivo a fin de hacer frente a las consecuencias sociales y económicas ocasionadas por el coronavirus COVID-19.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el "Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios" en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, con el objetivo de fortalecer las economías locales mediante asistencia financiera a las administraciones municipales para el desarrollo de capacitaciones y actividades de formación vinculadas a la economía del conocimiento que respondan efectivamente a las demandas del territorio.

Que, atento a la demanda detectada en diferentes divisiones territoriales del país para acceder a los beneficios del citado Programa y en pos de contemplar a todas ellas, promoviendo un mayor desarrollo de las actividades de Economía del Conocimiento, resulta necesario ampliar el alcance del "Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios" a las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese el alcance del "Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios", creado por la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a las siguientes divisiones territoriales del país: Comunas y comunas rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales.

ARTÍCULO 2°.-La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 14/09/2020 N° 38740/20 v. 14/09/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 92/2020

RESFC-2020-92-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente EX-2019-80019346-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA que se encuentra bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, ubicado en la Avenida Bicentenario S/N°, de la Localidad y Partido de MERLO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 72 - Circunscripción 2 – Parcelas 306 (parte) y 307 (parte), correspondiente al CIE N° 0600027425/2 con una superficie total aproximada de terreno de CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (50.000,00 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-31765408-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de plantas de agua potable en el marco del Plan Director de Expansión y Mejora de los Servicios de Agua Potable de esa empresa.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra en desuso, con grandes extensiones de pastizales y zonas inundables.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-82428472-APN-DNGAF#AABE de fecha 12 de septiembre de 2019 e Informe IF-2020-24883938-APN-DNPYCE#AABE de fecha 8 de abril de 2020, se informó al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y al MINISTERIO DE DEFENSA respectivamente de la medida en trato.

Que a través del Informe IF-2020-26053050-APN-DIREI#MD de fecha 15 de abril de 2020 el Ministerio de Defensa prestó su conformidad para prescindir del inmueble de marras, destacando que las futuras construcciones que se realicen no deben superar los SESENTA METROS (60 m) de altura.

Que asimismo, el MINISTERIO DE DEFENSA informó que el terreno en cuestión se encuentra bajo juicio de retrocesión, iniciado por la familia BALLESTER MOLINA, el cual está vigente y tramita ante el JUZGADO FEDERAL

N°2, Secretaría N° 4 de la PLATA, en autos caratulados "BALLESTER MOLINA CARLOS Y OTROS S/DGI Y OTRO S/ RETROCESIÓN", Expediente N° 001591/1997" y que de acuerdo al mandamiento de constatación de fecha 6 de octubre de 2016, el oficial de justicia ha realizado la manda dejando constancia en dicho mandamiento, que se efectúa sobre los lotes 320a, 331, 306 y 307.

Que respecto de lo mencionado en el considerando anterior corresponde señalar que la asignación en uso que se propicia en favor de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, no constituiría un acto de disposición, sino de mera administración en el marco de las atribuciones conferidas a la Agencia, para la afectación del inmueble a la prestación del servicio público a cargo de la concesionaria.

Que el inmueble a asignar será utilizado para la prestación de agua potable, por tal motivo su afectación al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

Que se considera de carácter prioritario la presente asignación por tratarse de la implantación de nuevas instalaciones para suministrar agua potable en la Zona Oeste del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), lo cual permitirá la expansión y mejora de los servicios en las zonas denominadas Merlo Centro Norte, Merlo Centro Sur, Barrio Covipol, Loma Grande, Reconquista y Arcoiris, que permitirá brindar un beneficio de gran importancia para toda la comunidad en general.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Bicentenario S/N°, de la Localidad y Partido de MERLO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 72 - Circunscripción 2 - Parcelas 306 (parte) y 307 (parte), correspondiente al CIE N° 0600027425/2 con una superficie total aproximada de terreno de CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (50.000,00 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-31765408-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de plantas de agua potable en el marco del Plan Director de Expansión y Mejora de los Servicios de Agua Potable de esa empresa.

ARTÍCULO 3°.- Pónese en conocimiento de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA que por razones de seguridad aérea las futuras construcciones no deben superar los SESENTA METROS (60 m) de altura. Asimismo, se pone en conocimiento la existencia de un juicio de retrocesión, iniciado por la familia Ballester Molina, el cual está vigente y tramita ante el JUZGADO FEDERAL N° 2, SECRETARÍA N° 4 de LA PLATA, en autos caratulados "BALLESTER MOLINA CARLOS Y OTROS S/DGI Y OTRO S/ RETROCESIÓN", Expediente N° 001591/1997".

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la afectación del inmueble al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38678/20 v. 14/09/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 93/2020

RESFC-2020-93-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-16700698-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2016-00028576-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, la Resolución N° 128 de fecha 2 de junio de 2017 (RESFC-2017-128-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el EJÉRCITO ARGENTINO, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Florida N° 1450, Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 7 - Circunscripción II - Sección A - Chacra 90 - Manzana 90G (parte); correspondiente al CIE N° 0600137328, en jurisdicción de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., con una superficie total de terreno aproximada de CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (118,15 m2) y una superficie total cubierta aproximada de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (28 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-48905250-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el EJÉRCITO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destinará como pañol y vestidor del personal de mantenimiento del COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA X.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra subutilizado y en desuso.

Que por conducto de la Resolución N° 128 (RESFC-2017-128-APN-AABE#JGM) tramitada en el Expediente EX-2016-00028576-APN-DMEYD#AABE, se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del bien inmueble en trato, identificado en el croquis que como ANEXO (IF-2017-06209119-APN-DIYRI#AABE) formó parte integrante de dicha medida y se asignó en uso al entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES - EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. a los fines de utilizarlo como oficina, para almacenar herramientas y equipamiento propiedad de ARSAT, destinado al desarrollo, despliegue y mantenimiento de la Red de Fibra Óptica y Televisión Digital Abierta.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que con motivo de la asignación efectuada a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., la DIRECCIÓN DE INGENIEROS E INFRAESTRUCTURA del EJÉRCITO ARGENTINO mediante Notas NO-2017-11042098-APN-DII#EA, NO-2017-11401910-APN-DII#EA y NO-2017-12286795-APN-DII#EA de fechas 6 de junio de 2017, 12 de junio de 2017 y 23 de junio de 2017, respectivamente, dirigidas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y Nota NO-2017-12271943-APN-DII#EA de fecha 22 de junio de 2017 dirigida al MINISTERIO DE DEFENSA, cursó una serie de planteos con el objeto de rever la medida, por cuanto el bien de marras estaba ocupado por el COMANDO DE LA 3ra. DIVISIÓN DE EJÉRCITO (Cdo DE 3) como pañol y vestidor del personal de mantenimiento, así como el perjuicio ocasionado en materia de seguridad por no contar con acceso independiente y estar próximo a depósitos de armamentos y además de formar parte del SITIO DE LA MEMORIA declarado y señalado conforme Ley N° 26.691.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2020-34217615-APN-DNGAF#AABE de fecha 26 de mayo del 2020, se informó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. sobre la medida en trato; respondiendo la referida sociedad por Nota NO-2020-00000910-ARSAT-GSER#ARSAT de fecha 12 de junio de 2020 que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Florida N° 1450, Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 7 - Circunscripción II - Sección A - Chacra 90 - Manzana 90G (parte); correspondiente al CIE N° 0600137328, con una superficie total de terreno aproximada de CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON QUINCE

DECÍMETROS CUADRADOS (118,15 m2) y una superficie total cubierta aproximada de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (28 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-48905250-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo como pañol y vestidor del personal de mantenimiento del COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA X.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2016-00028576-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38890/20 v. 14/09/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 264/2020

RESOL-2020-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43829166- -APN-GA#ENARGAS, lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición N° 48/20, modificada por la Disposición N° 53/20 y por la Disposición N° 55/20, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente Expediente tramita la Contratación Directa identificada bajo el procedimiento N° 55-0048-CDI20, para la adquisición de elementos de protección, prevención e higiene – COVID-19 (Compulsa – COVID-19 N° 04/20, según el detalle establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2020-43857413-APN-GA#ENARGAS) y en la Vista Previa del Pliego (PLIEG-2020-44663476-APN-GA#ENARGAS).

Que, mediante el Memorándum N° ME-2020-36915652-APN-GRHYRI#ENARGAS del 08 de junio de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales le remitió a la Gerencia de Administración, ambas de este Organismo, las necesidades para la adquisición de elementos de protección, prevención e higiene en atención a la situación epidemiológica existente con relación al COVID-19, detallando los precios estimados de los productos y su total.

Que es así que, se generó la Solicitud de Contratación N° 55-60-SCO20 (IF-2020-42426246-APN-GA#ENARGAS) por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 720.000,00) de los cuales PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000,00) serán imputados en la partida presupuestaria 4.3.3.; PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) serán imputados en la partida presupuestaria 2.2.3.; PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) serán imputados en la partida presupuestaria 2.2.2. y PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) serán imputados en la partida presupuestaria 2.9.5.

Que obra en el Expediente el documento "Invitaciones Proveedores", del cual surge que diversas firmas del rubro fueron invitadas a cotizar, en el marco de la presente Contratación Directa (PLIEG-2020-44667236-APN-GA#ENARGAS), así como también, la vista previa del Pliego (PLIEG-2020-44663476-APN-GA#ENARGAS).

Que, del Acta de Apertura de Ofertas del 20 de julio de 2020 (IF-2020-46485538-APN-GA#ENARGAS), surge que los oferentes fueron: la Sra. DEBORA ALICIA LACUNZA; la Sra. LAURA LORENA MEDINA, el Sr. NÉSTOR

FABIÁN ROSSELLO; el Sr. RAMIRO GASTÓN NOLASCO; la firma ARGIE TOURS S.R.L.; la firma BELLIZZI Hnos. S.R.L.; el Sr. OSCAR GUSTAVO JOSÉ SALGUERO; la firma EQUIMÉDICA S.R.L.; la firma SCHNITT S.R.L.; la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; el Sr. MARCELO JAVIER KERTZMAN; el Sr. MARIANO BERNABO; el Sr. NICOLÁS IGNACIO CABALLERO; el Sr. MARTIN EDUARDO MICELI; la firma DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CORDOBA S.A.; el Sr. MARIO OMAR GARAVELLI; la firma PUCARÁ SOLUCIONES S.A.; la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. y la firma SOLUDER S.R.L., cuyas ofertas obran en el presente Expediente.

Que asimismo, se encuentra incorporado al Expediente el Cuadro Comparativo de Ofertas (IF-2020-46491108-APN-GA#ENARGAS).

Que a través del documento “Solicitudes de Documentación Complementaria Solicitada” (IF-2020-46617286-APN-GA#ENARGAS) se les requirió a algunos oferentes la presentación de documentación administrativa faltante.

Que, mediante el correo electrónico del 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales le solicitó al Área de Compras y Contrataciones que requiriera la información faltante y/o las especificaciones técnicas que se detallaron y que no habían sido presentadas, todo ello a fin de completar el análisis técnico.

Que mediante el documento “Solicitudes de Documentación Complementaria Solicitada” (IF-2020-50461284-APN-GA#ENARGAS), se les requirió a algunos oferentes la presentación de documentación técnica faltante.

Que en ese contexto, la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales elaboró el Informe N° IF-2020-53255401-APN-GRHYRI#ENARGAS del 13 de agosto de 2020, del que surge que para el Renglón 1 (túneles sanitizantes), la oferta de la firma DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CORDOBA S.A. no cumple con el revestimiento solicitado, la oferta de la Sra. LAURA LORENA MEDINA no pudo ser evaluada dado que no ha respondido al pedido de ampliación de información y/o especificaciones técnicas faltantes y las ofertas del Sr. MARTÍN EDUARDO MICELI y de las firmas SHNITT S.R.L. y SOLUDER S.R.L. no cumplen con las medidas mínimas solicitadas.

Que asimismo, dicho Informe indica que, para el Renglón 2 (alfombras sanitizantes) las ofertas de la Sra. DEBORA ALICIA LACUNZA, de la firma SCHNITT S.R.L. y del Sr. MARCELO JAVIER KERTZMAN cumplen con todos los requerimientos efectuados; y las ofertas de la Sra. LAURA LORENA MEDINA, de la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., de la firma SOLUDER S.R.L. y de la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. no pudieron ser evaluadas dado que no han respondido al pedido de ampliación de información y/o especificaciones técnicas faltantes.

Que además, el Informe expresa que para el Renglón 3 (barbijos / tapabocas) la oferta de la firma ARGIE TOURS S.R.L. – Producto Tapa Reutilizable con filtro SMS incorporado Alternativa 1 (RE-2020-46487682-APNGA#ENARGAS) y Producto Tapa Boca Reutilizable Premium marca Stoper filtro incorporado Alternativa 2 (RE-2020-46487690-APN-GA#ENARGAS) cumplen con todos los requerimientos efectuados y con la Disposición SRT 16/2020, Anexo II, publicada el 11 de agosto de 2020 en el BOLETÍN OFICIAL; en tanto que las ofertas de la Sra. DEBORA ALICIA LACUNZA y de la firma PUCARÁ SOLUCIONES S.A. no cumplen con los requerimientos efectuados ni con la Disposición SRT 16/2020, Anexo II. La oferta de la firma BELLIZZI Hnos. S.R.L. no cumple con lo indicado en la Disposición SRT 16/2020, Anexo II, mientras que las ofertas de la Sra. LAURA LORENA MEDINA, del Sr. MARIO OMAR GARAVELLI, del Sr. NÉSTOR FABIÁN ROSELLO, del Sr. NICOLÁS IGNACIO CABALLERO, y de las firmas SOLUDER S.R.L., MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. no pudieron ser evaluadas porque no han respondido al pedido de ampliación de información y/o especificaciones técnicas faltantes y tampoco cumplen con lo dispuesto en la Disposición SRT 16/2020, Anexo II, y la oferta del Sr. RAMIRO GASTÓN NOLASCO no ha podido ser evaluada pues no ha respondido de forma completa al pedido de ampliación de información y/o especificaciones faltantes solicitado que obra en el expediente mediante IF-2020-50460952-APN-GA#ENARGAS, su oferta cumple con lo indicado en la Disposición SRT 16/2020 Anexo II, publicada en Boletín Oficial con fecha 11/08/2020.

Que finalmente, indica que para el Renglón N° 4 (Mascara de protección facial) la oferta la Sra. DÉBORA ALICIA LACUNZA – Producto facial fabricado en una sola pieza plástica (RE-2020-50870051-APN-GA#ENARGAS) cumple con todos los requisitos solicitados y con lo indicado en la Disposición SRT 16/2020 Anexo II, en tanto que el producto Escudo de Protección Facial (RE-2020-46487372-APN-GA#ENARGAS), no cumple con los requisitos técnicos ni con lo indicado en la Disposición SRT 16/2020 Anexo II. Por su parte, las ofertas de la Sra. LAURA LORENA MEDINA, de la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., de la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., de la firma SOLUDER S.R.L., del Sr. MARIANO BERNABÓ, de la firma SCHNITT S.R.L. y del Sr. OSCAR GUSTAVO JOSÉ SALGUERO no han podido ser evaluadas porque no han respondido, o lo han hecho de forma incompleta, al pedido de ampliación de información y/o especificaciones técnicas faltantes y tampoco cumplen con lo dispuesto en la Disposición SRT 16/2020, Anexo II; las máscaras ofertadas por el Sr. NÉSTOR FABIÁN ROSELLO, por el Sr. RAMIRO GASTON NOLASCO, por la firma BELLIZZI Hnos. S.R.L., por la firma EQUIMÉDICA S.R.L. y por la firma PUCARÁ SOLUCIONES S.A. no cumple con los requisitos técnicos ni con lo dispuesto en la Disposición SRT 16/2020, Anexo II y respecto a la oferta del Sr. MARIO OMAR GARAVELLI, la máscara ofertada no cumple con el

requisito de poseer visera superior que impida la contaminación por fluidos descendentes. Su oferta no cumple con lo indicado en la Disposición SRT 16/2020 Anexo II, publicada en Boletín Oficial con fecha 11/08/2020.

Que, de los Certificados REPSAL incorporados al Expediente surge que ninguno de los oferentes presenta sanciones laborales publicadas en el listado del REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES, vigentes al 20 de julio de 2020.

Que, de los Certificados de Deuda AFIP obrantes en este Expediente se desprende que la firma EQUIMÉDICA S.R.L. (IF-2020-53504897-APN-GA#ENARGAS), el Sr. RAMIRO GASTÓN NOLASCO (IF-2020-53505253-APN-GA#ENARGAS) y la firma SCHNITT S.R.L. (IF-2020-53505501-APN-GA#ENARGAS) poseen deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en tanto que el resto de los oferentes presentados no poseen deuda líquida y exigible con dicha Administración.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró el Cuadro Comparativo de Precios (IF-2020-55561810-APN-GA#ENARGAS) mediante el cual se aconsejó adjudicar el Renglón N° 3 a la firma ARGIE TOURS S.R.L. y el Renglón N° 2 al Sr. MARCELO JAVIER KERTZMAN por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 139.400,00) por ser las ofertas más convenientes en los términos establecidos en el Decreto N° 1023/01 y su Decreto Reglamentario.

Que del documento "Confirmación de Ofertas" (IF-2020-55563177-APN-GA#ENARGAS), se desprende que: i) para el Renglón N° 2 la oferta recomendada es la del Sr. MARCELO FABIÁN KERTZMAN por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 39.900,00); ii) para el Renglón N° 3 la oferta recomendada es la de la firma ARGIE TOURS S.R.L. por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$99.500,00); iii) no existen ofertas recomendadas para los Renglones N° 1 y N° 4; iv) la oferta de la firma EQUIMÉDICA S.R.L. debe ser descartada por poseer deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, no presentar la Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17 y no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; v) la oferta de la firma SCHNITT S.R.L. debe ser descartada por poseer deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y por presentar la Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17 en forma incompleta; vi) la oferta de la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. debe ser descartada por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; vii) la oferta del Sr. RAMIRO GASTÓN NOLASCO debe ser descartada por poseer deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; viii) la oferta de la Sra. LAURA LORENA MEDINA debe ser descartada por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; ix) la oferta del Sr. NESTOR FABIAN ROSELLO debe ser descartada por no presentar la Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17 y por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; x) la oferta de la firma BELLIZZI Hnos. S.R.L. debe ser descartada por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; xi) la oferta del Sr. OSCAR GUSTAVO JOSÉ SALGUERO debe ser descartada por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; xii) la oferta del Sr. MARIANO BERNABO debe ser descartada por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; xiii) la oferta del Sr. NICOLAS IGNACIO CABALLERO debe ser descartada por no presentar la Declaración Jurada de Intereses y por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; xiv) la oferta del Sr. MARTÍN EDUARDO MICELI debe ser descartada por no presentar la Declaración Jurada de Intereses y por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; xv) la oferta de la firma DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CORDOBA S.A. debe ser descartada por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; xvi) la oferta del Sr. MARIO OMAR GARAVELLI debe ser descartada por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; xvii) la oferta de la firma PUCARA SOLUCIONES S.A. debe ser descartada por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; xviii) la oferta de la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. debe ser descartada por no presentar la Declaración Jurada de Intereses y por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y xix) la oferta de la firma SOLUDER S.R.L. debe ser descartada por poseer CUIT pasivo y por no cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que al respecto, el Área de Compras y Contrataciones elaboró el Informe N° IF-2020-55682066-APN-GA#ENARGAS del 24 de agosto de 2020, mediante el cual, luego de efectuar el correspondiente análisis de las constancias existentes en el Expediente, recomendó: "...a. desestimar la oferta de la oferta de la firma Bellizzi Hnos. S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; b. desestimar la oferta del Sr. Oscar

Gustavo José Salguero para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; c. desestimar la oferta para el Renglón N° 3 y la oferta alternativa del Renglón N° 4 de la Sra. Débora Alicia Lacunza para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y excluir del orden de mérito la oferta base para el Renglón N° 4, por no resultar ser una oferta económica conveniente en los términos del art. 27, inc. 5 de la Disposición N° 62-E-2016; d. desestimar la oferta de la Sra. Laura Lorena Medina para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; e. desestimar la oferta del Sr. Néstor Fabián Rosello para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos y técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; f. desestimar la oferta de la firma Schnitt S.R.L. por no cumplir con los aspectos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y haberse constatado que posee deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en los términos de lo dispuesto por el Decreto Delegado N° 1023/2001 – Art. 28, inc. f) y no cumplir con los aspectos técnicos del mencionado pliego para los productos ofertados en los renglones N° 1 y 4; g. desestimar la oferta de la firma Maxiseguridad Industrial S.A. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; h. desestimar la oferta del Sr. Mariano Bernabo para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; i. desestimar la oferta del Sr. Nicolás Ignacio Caballero para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos y técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; j. desestimar la oferta del Sr. Martín Eduardo Miceli para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos y técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; k. desestimar la firma Diagnóstico y Soluciones Córdoba S.A. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; l. desestimar la oferta del Sr. Mario Omar Garavelli para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; m. desestimar la oferta de la firma Pucará Soluciones S.A. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; n. desestimar la oferta de la firma El Cacique Limpieza S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; o. desestimar la oferta de la firma Soluder S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; p. desestimar la oferta de la firma Equimédica S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y haberse constatado que posee deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en los términos de lo dispuesto por el Decreto Delegado N° 1023/2001 – Art. 28, inc. f) y no cumplir con los aspectos técnicos del mencionado pliego; q. desestimar la oferta del Sr. Ramiro Gastón Nolasco para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y haberse constatado que posee deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en los términos de lo dispuesto por el Decreto Delegado N° 1023/2001 – Art. 28, inc. f) y no cumplir con los aspectos técnicos del mencionado pliego; r. adjudicar al Sr. Marcelo Javier Kertzman el Renglón N° 2 de la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, para la adquisición de 20 (veinte) alfombras sanitizantes, por cumplir con los requisitos administrativos y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la oferta más conveniente a un valor total de \$ 39.900,00; s. adjudicar a la firma Argie Tours S.R.L. el Renglón N° 3, en su oferta base, de la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, para la adquisición de 500 (quinientos) barbijos/tapaboca por cumplir con los requisitos administrativos y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la oferta más conveniente a un valor total de \$ 99.500,00; t) imputar el valor total de la adquisición, que asciende a la suma de \$ 139.400 (pesos ciento treinta y nueve mil cuatrocientos), de la siguiente manera: \$39.900,00 a la partida presupuestaria 2.2.3; \$ 99.500,00 a la partida presupuestaria 2.2.2. u. declarar fracasado los Renglones N° 1 y N° 4 para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no haberse recibido ofertas convenientes...”.

Que el visto bueno de la Gerencia de Administración al contenido de dicho Informe se encuentra plasmado en la Providencia N° PV-2020-55984176-APN-GA#ENARGAS del 25 de agosto de 2020.

Que corresponde señalar que, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, establece que”...los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de

Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01. Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios antes aludidos” (Art. 1°).

Que, la citada Decisión Administrativa limita la utilización de dicho procedimiento exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20 (Art. 2°), y en su Art. 3° establece el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en citado Decreto.

Que también, dispone dicha normativa que “...en los casos en los que el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia resulte fracasado o desierto, el titular de la Jurisdicción, Entidad u Organismo podrá seleccionar de forma directa al proveedor o a los proveedores a los efectos de satisfacer la necesidad” (Art. 4°) y que “La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de la presente medida” (Art. 9°).

Que fue así que, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES emitió la Disposición N° 48/20, mediante la cual aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y aprobó también un modelo de invitación a cotizar.

Que dicho procedimiento fue modificado por la Disposición N° 53/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del 08 de abril de 2020.

Que a su vez, mediante la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM se introducen algunas modificaciones al Modelo de Invitación a Cotizar de la Disposición N° 48/20 y permite que este tipo de contrataciones pueda sustanciarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, denominado “COMPR.AR”.

Que cabe consignar que el Sr. MARCELO JAVIER KERTZMAN y la firma ARGIE TOURS S.A. han presentado la Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17 de las que se desprende que no tienen vinculación alguna con los funcionarios enunciados en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/17.

Que, habiéndose verificado que en el procedimiento objeto del presente se cumplió con los parámetros establecidos en la normativa vigente, corresponde que se adjudique la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, para la adquisición de elementos de protección, prevención e higiene – COVID-19 (Compulsa – COVID-19 N° 04/20), según el detalle establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2020-43857413-APN-GA#ENARGAS) y en la Vista Previa del Pliego (PLIEG-2020-44663476-APN-GA#ENARGAS), siguiendo la premisa establecida en el Informe N° IF-2020-55682066-APN-GA#ENARGAS del 24 de agosto de 2020.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso (x) de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el Decreto N° 278/20, y contemplando las prescripciones del Decreto N° 1023/01; del Decreto N° 1030/16; lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición N° 48/20, modificada por la Disposición N° 53/20, y por la Disposición N° 55/20, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y lo dispuesto en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la oferta de la firma BELLIZZI Hnos. S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la oferta del Sr. OSCAR GUSTAVO JOSÉ SALGUERO para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar la oferta para el Renglón N° 3 y la oferta alternativa del Renglón N° 4 de la Sra. DÉBORA ALICIA LACUNZA para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y excluir del

orden de mérito la oferta base para el Renglón N° 4, por no resultar una oferta económica conveniente en los términos del art. 27, inc. 5 de la Disposición N° 62-E-2016.

ARTÍCULO 4°.- Desestimar la oferta de la Sra. LAURA LORENA MEDINA para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 5°.- Desestimar la oferta del Sr. NÉSTOR FABIÁN ROSELLO para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos y técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 6°.- Desestimar la oferta de la firma SCHNITT S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y haberse constatado que posee deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01 – Art. 28, inc. f) y no cumplir con los aspectos técnicos del mencionado Pliego para los productos ofertados en los Renglones N° 1 y N° 4.

ARTÍCULO 7°.- Desestimar la oferta de la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 8°.- Desestimar la oferta del Sr. MARIANO BERNABO para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 9°.- Desestimar la oferta del Sr. NICOLÁS IGNACIO CABALLERO para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos y técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 10°.- Desestimar la oferta del Sr. MARTÍN EDUARDO MICELI para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos y técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 11°.- Desestimar la oferta de la firma DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CÓRDOBA S.A. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 12°.- Desestimar la oferta del Sr. MARIO OMAR GARAVELLI para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 13°.- Desestimar la oferta de la firma PUCARÁ SOLUCIONES S.A. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 14°.- Desestimar la oferta de la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 15°.- Desestimar la oferta de la firma SOLUDER S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos técnicos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 16°.- Desestimar la oferta de la firma EQUIMÉDICA S.R.L. para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y haberse constatado que posee deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01 – Art. 28, inc. f) y no cumplir con los aspectos técnicos del mencionado Pliego.

ARTÍCULO 17°.- Desestimar la oferta del Sr. RAMIRO GASTÓN NOLASCO para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no cumplir con los aspectos administrativos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y haberse constatado que posee deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01 – Art. 28, inc. f) y no cumplir con los aspectos técnicos del mencionado Pliego.

ARTÍCULO 18°.- Adjudicar al Sr. MARCELO JAVIER KERTZMAN el Renglón N° 2 de la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, para la adquisición de VEINTE (20) alfombras sanitizantes, por cumplir con los requisitos administrativos y técnicos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

PARTICULARES y ser la oferta más conveniente, a un valor total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 39.900,00).

ARTÍCULO 19°.- Adjudicar a la firma ARGIE TOURS S.R.L. el Renglón N° 3, en su oferta base, de la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, para la adquisición de QUINIENTOS (500) barbijos/ tapaboca por cumplir con los requisitos administrativos y técnicos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y ser la oferta más conveniente, a un valor total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 99.500,00).

ARTÍCULO 20°.- Imputar el valor total de la adquisición, que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 139.400,00), de la siguiente manera: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$39.900,00) a la partida presupuestaria 2.2.3; y PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 99.500,00) a la partida presupuestaria 2.2.2.

ARTÍCULO 21°.- Declarar fracasados los Renglones N° 1 y N° 4 para la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0048-CDI20, por no haberse recibido ofertas convenientes.

ARTÍCULO 22°.- La presente Resolución podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y de alzada, previstos en los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y de las vías judiciales pertinentes, conforme al Artículo 70 de la Ley N° 24.076 y su Reglamentación (Decreto N° 1738/92).

ARTÍCULO 23°.- Registrar, comunicar, publicar en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archivar. Federico Bernal

e. 14/09/2020 N° 38763/20 v. 14/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 532/2020

RESOL-2020-532-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-27495897-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1477-E de fecha 22 de Noviembre de 2017 y modificatorias, N° 1813-E de fecha 28 de Noviembre de 2019, N° 51-E de fecha 13 de Febrero de 2020, N° 117-E de fecha 10 de Marzo de 2020, N° 341-E de fecha 02 de Julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por CINCO (5) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo establecido en mencionada normativa.

Que el Comité evaluará CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual a medida que se cumpla con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos para la evaluación correspondiente.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros del Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado los CUARENTA (40) proyectos contados a partir del momento de su designación.

Que los miembros son designados conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del Organismo ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que por Resolución INCAA N° 1813-E/2019 se designaron a los miembros integrantes del Comité: Sra. Lucrecia Dina MASTRÁNGELO, Sra. Romina SAVARY, Sra. Adriana Nidia YURCOVICH, Sr. Alejandro Federico HARTMANN y el Sr. Fernando Jorge MOLNAR.

Que por Resolución INCAA N° 51-E/2020 se aceptó la renuncia del Sr. Alejandro Federico HARTMANN y se designó al miembro suplente Sra. María Eugenia FERRER.

Que por Resolución INCAA N° 1813-E/2019, los miembros del Comité cumplen con los requisitos de admisibilidad que se establecen en el artículo 20 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias a los fines de la integración del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33.

Que los miembros designados cesan en su cargo una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos y en un plazo que no exceda a TRES (3) meses.

Que los integrantes del Comité tendrán funciones de asesoramiento técnico en cuanto a la evaluación de los proyectos presentados en condiciones de ser evaluados, dichas funciones serán por el tiempo determinado establecido, sin relación de dependencia con el Organismo.

Que por la labor llevada a cabo se abona una suma determinada en concepto de honorarios conforme la condición impositiva.

Que por Resoluciones INCAA N° 117-E/2020 y N° 341-E/2020 se prorrogó las funciones del Comité.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 1477-E/2017, resulta razonable prorrogar el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 341-E/2020.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación por el plazo de TRES (3) meses de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33: Señora Lucrecia Dina MASTRÁNGELO (D.N.I. N° 13.788.835), Señora Romina SAVARY (D.N.I. N° 26.636.254), Señora Adriana Nidia YURCOVICH (D.N.I. N° 6.706.236), Señor Fernando Jorge MOLNAR (D.N.I. N° 26.194.270) y Señora María Eugenia FERRER (D.N.I. N° 24.097.659) quienes cesarán en sus funciones una vez evaluados la totalidad de los proyectos que se le asignarán oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que prórroga comenzará a regir una vez vencido el plazo establecido en la Resolución INCAA N° 341-E/2020.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios por la prórroga de funcionamiento del Comité, por la tarea a realizar por el período indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 203.250,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual por el período de TRES (3) meses por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea de Monotributista siendo el caso de la Señora Romina SAVARY, la Señora Adriana Nidia YURCOVICH y el Señor Fernando Jorge MOLNAR y por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 15.125,00.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea Responsable Inscripto, siendo el caso de la Señora Lucrecia Dina MASTRÁNGELO y María Eugenia FERRER.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 469/2020****RESOL-2020-469-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-39995964-APN-DNSAYFD#JGM, EX-2019-111083284-APN-DGDA#JGM y EX-2019-100201529-APN-DGDYD#JGM, todos del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria N° 27.446, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019, 182 del 11 de marzo de 2019, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399-E del 5 de octubre de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1378 del 15 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre las cuales se destacan las de “Entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales”.

Que, en tanto, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los Objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama.

Que en virtud de ello, la mencionada norma creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, que tiene entre sus objetivos el de “actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506”, entre otros.

Que por su parte, dicha norma incorpora en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, que tiene como objetivos los de “Intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel”, entre otros.

Que la mencionada Ley N° 25.506 y su modificatoria legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el artículo 41 de la citada ley se establecieron las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí establecidas para los certificadores licenciados, siendo aquellas: a) Apercibimiento; b) Multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000); c) Caducidad de la licencia.

Que en adición, el artículo 44 del mismo cuerpo legal dispone los casos en que podrá aplicarse la sanción de caducidad de la licencia, identificando los siguientes: a) No tomar los debidos recaudos de seguridad en los servicios de certificación; b) Expedición de certificados falsos; c) Transferencia no autorizada o fraude en la titularidad de la licencia; d) Reincidencia en la comisión de infracciones que dieran lugar a la sanción de la multa; e) Quiebra del titular.

Que por su parte, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399-E del 5 de octubre de 2016, estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506 y su modificatoria.

Que en tanto, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, reglamentario de la ley antes citada, reguló el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que en ese sentido, el artículo 15 del Anexo del decreto mencionado ut supra, establece los casos en que el Ente Licenciante puede disponer de oficio, y en forma preventiva, la caducidad de la licencia en los siguientes casos: 1) Falta de presentación de la declaración jurada anual; 2) Falsedad de los datos contenidos en la declaración jurada anual; 3) Dictamen desfavorable de auditoría basado en causales graves; 4) Informe de la inspección dispuesta

por el Ente Licenciante desfavorable basado en causales graves; 5) Cuando el certificador licenciado no permita la realización de auditorías o inspecciones dispuestas por el Ente Licenciante.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, se otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado a ENCODE S.A.

Que en razón de una denuncia presentada al Ente Licenciante, sobre el certificador licenciado ENCODE S.A., agregada como Informe N° IF-2018-11300034-APN-DDYMDE#MM, correspondiente al Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, se han propuesto diversos cursos de acción en forma simultánea, a fin de dilucidar los hechos denunciados.

Que en virtud de lo expuesto, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1378 del 15 de agosto de 2019, se aplicó a la firma ENCODE S.A., en el carácter de certificador licenciado, la sanción de caducidad de la licencia otorgada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184/12, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de haber incurrido en las causales dispuestas en los incisos a) y d) del artículo 44 de la Ley N° 25.506 y su modificatoria.

Que, en adición, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN procedió a formular la denuncia ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2, a cargo del Juez Federal Sebastián R. RAMOS, Secretaría N° 4 a cargo de Esteban H. MURANO, sito en Avenida Comodoro Py 2002, piso 3°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondiente a los autos caratulados "DENUNCIADO: ENCODE S.A. s/INFRACCION ART 157 BIS INCISO 2 y FALSIFICACIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS - DENUNCIANTE: AUAD, EMILIANO MARTIN Y OTRO" (Expte. Nro. 6058/2018).

Que por lo expuesto, en fecha 22 de agosto de 2019, la firma ENCODE S.A. interpuso recurso jerárquico contra la precitada resolución, embebido a la Nota N° NO-2019-75359796-APN-DGDA#JGM, por medio del cual solicitó que se revoque la misma y en consecuencia se deje sin efecto la sanción de caducidad dispuesta, así como también requirió la inmediata suspensión de los efectos del acto administrativo en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que posteriormente, mediante la Nota N° NO-2019-93984573-APN-DGAJMM#JGM de fecha 17 de octubre de 2019, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS acompañó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL la cédula electrónica notificada con fecha 15 de octubre de 2019, obrante en los autos caratulados "ENCODE SA C/ EN-SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. N° 88502/2018), en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 20.

Que la citada notificación contenía la Resolución judicial por la cual se intimó a la demandada al cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo Federal con fecha 25 de junio de 2019 (v. fs. 285/294), así como lo ordenado en la medida cautelar decretada el 20 de septiembre de 2019, en la causa judicial conexas "ENCODE SA C/EN-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN S/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" (Expte. N° 45211/2019), por lo que debía "a) habilitar de manera inmediata a la firma ENCODE SA para seguir emitiendo certificados por software, permitiendo llevar adelante su actividad comercial, ya sea habilitando el certificado revocado y/u otorgando uno nuevo; y b) excluir del sitio web www.acraiz.gov.ar la situación de ENCODE SA como certificador de firma digital caduca".

Que mediante el Informe N° IF-2019-89643650-APN-DNSAYFD#JGM de fecha 2 de octubre de 2019 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN procedió a detallar la imposibilidad de revertir la revocación del certificado de ENCODE S.A. a lo cual, por medio del Informe N° IF-2019-94749062-APN-DNSAYFD#JGM de fecha 21 de octubre de 2019 consideró que debía emitirse un nuevo certificado, dictándose en consecuencia la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 1743 de fecha 25 de octubre de 2019.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, ha expresado mediante Informe N° IF-2020-42414635-APN-SSIA#JGM, que "los antecedentes fácticos que han determinado el dictado de la RESOL-2019-1378-APN-SGM#JGM son en parte coincidentes con los hechos denunciados en sede penal, que redundaron en la sentencia de inexistencia de delito"; y agregó que "del análisis de la documentación obrante en el sistema de gestión documental electrónico (GDE) y de los antecedentes obrantes en la Subsecretaría, no surgen informes que den cuenta de por qué se omitió cumplir con el traslado y así garantizar el derecho de defensa, respecto de los hechos que motivaron el dictado del acto administrativo que produce la caducidad de la licencia de Encode".

Que en consecuencia, se ha expedido la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2020-48403227-APN-DGAJ#JGM, expresando que “del análisis propiciado se advierte que el acto administrativo impugnado adolece de vicios en el procedimiento, toda vez que al momento de decretar la sanción de caducidad no se efectuó el correspondiente traslado del sumario administrativo que le diera origen, vulnerando el derecho de defensa del administrado. De ello se desprende una violación al principio de tutela administrativa y judicial efectiva, principio de raigambre constitucional receptado en la Ley N° 19.549 para su cumplimiento en los procedimientos administrativos”.

Que, asimismo, esa Dirección General agregó que “corresponde la declaración de nulidad en sede administrativa, conforme las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549”.

Que en tanto, destaca que “en lo que respecta a la nulidad del procedimiento que dio lugar a la sanción de caducidad, fundada en la gravedad de los vicios señalados precedentemente, corresponde hacer lugar a los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso jerárquico”.

Que el artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que “El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta; b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado”.

Que, asimismo, el artículo 17 de la mencionada ley dispone que “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que mediante IF-2020-48403227-APN-DGAJ#JGM e IF-2020-58554543-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la firma ENCODE S.A. y declárese la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la ampliación de la auditoría prevista en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, llevada a cabo por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, con informe final de fecha 23 de agosto de 2018 (registrado bajo Informe N° IF-2018-41050370-APN-GATYPE#SIGEN), toda vez que al momento de decretar la sanción de caducidad no se efectuó el correspondiente traslado del sumario administrativo que le diera origen, vulnerando el derecho de defensa del administrado.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma ENCODE S.A. y comuníquese al Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 20, en el marco de los autos caratulados “ENCODE SA C/ EN- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” (Exp. N° 88502/2018).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero

e. 14/09/2020 N° 38870/20 v. 14/09/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1176/2020****RESOL-2020-1176-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32038463- -APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria la Resolución N° 223 del 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que de conformidad con dicho régimen tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA actual MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Unidades de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL y la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA actual SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Funciones Ejecutivas del período 2019.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 17 de julio de 2020 identificada como IF-2020-45853767-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2020-54888246-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA actual MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO

CULTURAL, Funciones Ejecutivas del período 2019, de conformidad con el detalle que como ANEXO I (IF-2020-55198845-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA actual MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA actual SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Funciones Ejecutivas del período 2019, de conformidad con el detalle que como ANEXO II (IF-2020-55198877-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38820/20 v. 14/09/2020

**MINISTERIO DE CULTURA
TEATRO NACIONAL CERVANTES**

**Resolución 296/2020
RESOL-2020-296-APN-TNC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO la Ley presupuestaria correspondiente, los Decretos N° 318 del 27 de marzo de 1996, N° 1023 del 13 de agosto de 2001, N° 1344 de fecha 02 de octubre de 2007, N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, N° 963 del 26 de octubre de 2018 y N° 04 de fecha 02 de enero de 2020, el artículo 55 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62-E del 27 de septiembre de 2016, y el EX-2020-52732791-APN-DA#TNC, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en relación con el coronavirus COVID-19, por el término de UN (1) año.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES se encuentra desarrollando la confección del Protocolo Covid 19 para los trabajadores, trabajadoras, visitantes y contratistas del TEATRO NACIONAL CERVANTES, según la normativa vigente e incumbencias establecidas por la normativa vigente de higiene y seguridad laboral.

Que, por lo expuesto, la Coordinación de la Dirección de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES solicito la adquisición elementos de protección personal con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19 en el ámbito laboral, asegurando el distanciamiento social y previniendo el contagio tanto del personal como de terceros.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/00 (\$ 261.659,60).

Que se encauzó dicha contratación en la figura de una Contratación Directa por emergencia por compulsa abreviada contemplada en los artículos 25, inciso d), apartado 5 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y 19 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y en el artículo 55 del Manual de Procedimiento del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición de

la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62-E del 27 de septiembre de 2016.

Que, en atención a lo previsto, el artículo 55, incisos b) y c) del citado Manual, la OFICINA DE COMPRAS de la DIRECCION DE ADMINISTRACION del TEATRO NACIONAL CERVANTES suscribió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en PLIEG-2020-52759652-APN-DA#TNC de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por emergencia N° 32/2020, cuyo objeto es la compulsa COVID-19 N° 003/2020 adquisición por emergencia de elementos de desinfección, cuidado y/o protección personal tanto para el personal como para el personal de la salud, pertenecientes al TEATRO NACIONAL CERVANTES, procediendo de inmediato efectuar la convocatoria del proceso N° 17-0032-CDI20, que obra en número de orden 287.

Que en número de orden 16 mediante PLIEG-2020-52913758-APN-DA#TNC, obran las firmas del rubro que fueron invitadas a participar de la referida contratación.

Que mediante el IF-2020-54636410-APN-DA#TNC obra el Acta de Apertura donde consta la presentación de veintiún (21) oferentes.

Que en número de orden 283 del expediente citado en el Visto, por el IF-2020-58557200-APN-DA#TNC, obra la recomendación de la UOC.

Que se cuenta con los fondos para atender el gasto en causa, mediante solicitud de contratación 17-36-SCO20 bajo IF-2020-52950438-APN-DA#TNC.

Que por los motivos expuestos corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado la debida intervención la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° incisos f) y h) del Decreto N° 318/96, y en el Anexo al Artículo 35, inciso b) del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase y apruébese el procedimiento de selección por Contratación Directa por emergencia por Compulsa Abreviada N° 32/2020 contemplada en los artículos 25, inciso d), apartado 5 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y 19 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y en el artículo 55 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62-E del 27 de septiembre de 2016, realizado con el objeto es la adquisición por emergencia de insumos de protección personal e higiene para el Teatro, procediendo de inmediato efectuar la convocatoria del proceso N° 17-0032-CDI20.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2020-52759652-APN-DA#TNC de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por emergencia N° 32/2020, cuyo objeto es la compulsa COVID-19 N° 003/2020 adquisición por emergencia de elementos de desinfección, cuidado y/o protección personal tanto para el personal como para el personal de la salud, pertenecientes al TEATRO NACIONAL CERVANTES, y de especificaciones técnicas IF-2020-52760570-APN-DA#TNC, el anexo I y la Declaración Jurada de Intereses de la citada Contratación IF-2020-52761577-APN-DA#TNC y la Declaración Jurada de Oferta Nacional IF-2020-52762154-APN-DA#TNC.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar la citada contratación según lo detallado en el ANEXO I, el cual forma parte de la presente Resolución, por un importe total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$134.700.-).

ARTÍCULO 4°.- Desestimar a las firmas VIALERG S.A. (CUIT N° 30-71624187-0), TRIGEMIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71154458-1), GRUPO ARIES SALUD S.A. (CUIT N° 33-71187140-9), CAMPOLONGO FEDERICO PABLO (CUIT N° 20-18053177-8), MBG COMERCIAL S.R.L. (CUIT N° 30-70748071-4), DIST MASTER S.A. (30-61824366-0) y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (CUIT ° 30-7108955-2) por haber sido intimados a subsanar erros u omisiones conforme el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y cumplido el plazo no presentaron la totalidad de la documentación complementaria solicitada, siendo aplicable lo establecido en el Artículo 66 inciso j) del Decreto N° 1030/16 y el Artículo 25, inciso j) de la disposición N° 63-E/2016 de la ONC.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar y delegar en el Responsable de la Oficina de Compras la facultad de emitir y suscribir las correspondientes Ordenes de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Imputar el gasto al Presupuesto correspondiente – Jurisdicción 72 –MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES, Programa 16, a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rubén D'Audía

ANEXO I

OFERENTE	REGLÓN ADJUDICADO	MONTO
BRAM S.A.S (CUIT N° 30-71608461-9)	1	\$ 16.280.-
	3	\$ 54.000.-
152BIS S.A.S. (CUIT N° 30-71581078-2)	2	\$ 7.500.-
	4	\$ 4.200.-
BARACCO PEDRO GUSTAVO (CUIT N° 20-16267352-2)	5	\$ 4.180.-
PROVEMERG S.R.L. (CUIT N° 30-70968916-5)	6	\$ 30.000.-
	7	\$ 5.500.-
ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT N° 30-65687578-6)	8	\$ 500.-
	9	\$ 2.490.-
SALGROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71682371-3)	10	\$ 4.000.-
MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (CUIT N° 30-71065322-0)	11	\$ 6.050.-
TOTAL		\$ 134.700.-

e. 14/09/2020 N° 38741/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 386/2020

RESOL-2020-386-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-58575894- -APN-DDE#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 989 de fecha 12 de septiembre de 2016 se designó transitoriamente en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Mercados y Estadística de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la ex SECRETARÍA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE TURISMO al Licenciado Rodrigo OLIVER (D.N.I. N° 25.802.705).

Que la Titular de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES solicitó la limitación de la designación transitoria en el cargo mencionado precedentemente atento el cambio del perfil requerido para desempeñar la función.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir de 15 de septiembre de 2020 la designación transitoria en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Mercados y Estadísticas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, al Licenciado Rodrigo OLIVER (D.N.I. N° 25.802.705).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Lammens

e. 14/09/2020 N° 38494/20 v. 14/09/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 658/2020****RESOL-2020-658-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43063314- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. 2.274 del 2 de diciembre de 2014, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. 740 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-679-APN-PRES#SENASA del 10 de octubre de 2018 y RESOL-2020-271-APN-PRES#SENASA del 17 de marzo de 2020, todas del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.274 del 2 de diciembre de 2014 se efectúa la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la citada norma, pertenecientes a la Dirección de Centro Regional Metropolitano.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 740 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prorrogan, a partir del 31 de agosto de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto N° 2.274/14 de los agentes consignados en su Anexo I, entre ellas, la de la Ingeniera Agrónoma Da. María Laura GONZÁLEZ CATALINI (M.I. N° 27.823.668) como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la mencionada Dirección de Centro Regional.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-679-APN-PRES#SENASA del 10 de octubre de 2018 del citado Servicio Nacional se prorroga la designación transitoria de la referida profesional en dicho cargo.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el objeto de llevar a cabo un reordenamiento administrativo y regularizar la situación de la mentada agente, resulta pertinente el dictado de la presente medida.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del citado Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que la referida agente presenta su renuncia a las funciones que se le encomendaron a partir del 1 de febrero de 2020, la que es aceptada por la Resolución N° RESOL-2020-271-APN-PRES#SENASA del 17 de marzo de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 8 de junio de 2018 y hasta el 31 de enero de 2020, la designación transitoria de la Ingeniera Agrónoma Da. María Laura GONZÁLEZ CATALINI (M.I. N° 27.823.668), dispuesta por el Decreto N° 2.274 del 2 de diciembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 740 del 20 de diciembre de 2016 y RESOL-2018-679-APN-PRES#SENASA del 10 de octubre de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 14/09/2020 N° 38703/20 v. 14/09/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4814/2020

RESOG-2020-4814-E-AFIP-AFIP - Acuerdos de Complementación Económica N° 13 y N° 18. Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República del Paraguay. Resolución General N° 4.554. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00512186- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, incorporó el “Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República del Paraguay”.

Que, por su parte, el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorporó la Directiva N° 4/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la “Certificación de Origen Digital” según la cual se le otorgó a los certificados de origen en formato digital la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de las partes signatarias.

Que por la Resolución General N° 4.554 se implementó el Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República del Paraguay, conforme al Sistema Informático de Certificación de Origen Digital (SCOD), en los términos de Resolución N° 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, esa resolución general dispuso transitoriamente el desarrollo de un Plan Piloto respecto del certificado de origen, por un período determinado.

Que, en el marco de la Videoconferencia llevada a cabo el 23 de julio de 2020, la República Argentina y la República del Paraguay acordaron la finalización del Plan Piloto entre dichos países y el inicio de la plena validez jurídica del Certificado de Origen Digital (COD).

Que mediante nota NO-2020-52286683-APN-SSPYGC#MDP la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Desarrollo Productivo informó que la fecha de implementación del Certificado de Origen Digital entre la República Argentina y la República del Paraguay será para las operaciones registradas a partir del 15 de septiembre de 2020.

Que, atento a la existencia del certificado de origen en formato papel, corresponde otorgar al Certificado de Origen Digital (COD) el carácter de optativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los/las exportadores/as de mercadería con destino a la República del Paraguay y los/las importadores/as que ingresen mercadería originaria de ese país en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica N° 13 y N° 18, cuyas operaciones se registren a partir del 15 de septiembre de 2020, podrán utilizar el Certificado de Origen Digital (COD) implementado por la Resolución General N° 4.554 o el certificado de origen en formato papel.

La opción indicada en el párrafo precedente se ejercerá al momento del registro de la destinación de importación.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de presentar el Certificado de Origen Digital (COD), el/la auxiliar del servicio aduanero deberá ingresar al servicio "SETI Certificado de Origen Digital", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 3, como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Los/las operadores/as que opten por el uso del certificado mencionado en el párrafo anterior, deberán observar las pautas procedimentales contenidas en el "Manual del Usuario Externo" que se encuentra disponible en el micrositio "Certificado de Origen Digital (COD)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Se podrá utilizar el certificado de origen en formato papel aún cuando se hubiera presentado un Certificado de Origen Digital (COD), siempre que al registrar la destinación de importación se indique la modalidad de certificación mencionada en primer término.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de solicitar la liberación de una garantía por la falta del certificado de origen, el/la operador/a de comercio exterior deberá presentar el certificado en formato papel únicamente. Ello así, hasta tanto esté operativo el procedimiento informático de liberación de garantías mediante la presentación del Certificado de Origen Digital (COD), lo cual será comunicado en el micrositio "Certificado de Origen Digital (COD)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 5°.- El servicio aduanero realizará los controles relativos al Certificado de Origen Digital (COD) mediante el "Visualizador de Certificados de Origen".

Las pautas procedimentales se encontrarán disponibles en el "Instructivo para Usuarios Internos" del micrositio "Certificado de Origen Digital (COD)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 14/09/2020 N° 38867/20 v. 14/09/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 998/2020

RESOL-2020-998-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2020 ACTA 63

EX-2020-56077959-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Convocar a un Censo para Servicios de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia perteneciente al Sistema Educativo que se encuentren autorizados en el marco del Artículo 149 de la Ley N° 26.522, como así también, aquellos establecimientos educativos de gestión estatal que pretendan prestar el servicio de radiodifusión. 2.- Aprobar el Formulario que como Anexo IF-2020-56146381-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente. El mismo estará disponible en la página web del Organismo www.enacom.gob.ar y deberán ser presentados de forma electrónica a la casilla radioescolares@enacom.gob.ar, dentro de los 120 días corridos a partir de la publicación del presente acto administrativo. 3.- Encomendar a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la implementación, análisis y seguimiento de la medida dispuesta en el Artículo 1 de la presente, debiendo para ello, articular coordinadamente con las autoridades del Sistema Educativo en conjunto con la colaboración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 14/09/2020 N° 38591/20 v. 14/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1004/2020

RESOL-2020-1004-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2020 ACTA 63

EX-2019-99880775-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Julio César AVION, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz, categoría E, para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/09/2020 N° 38590/20 v. 14/09/2020



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 147/2020

DI-2020-147-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2020-00475894- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Noreste propone designar a la Contadora Pública Claudia Karina ANDRUSYZSYN en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Oberá, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa interina de la División Evaluación y Control Operativo Regional, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Claudia Karina ANDRUSYZSYN	23241430804	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. EVALUACION Y CONTROL OPERATIVO REGIONAL (DI RANE)	Administrador de aduana Int. - ADUANA OBERA (DI RANE)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 14/09/2020 N° 38625/20 v. 14/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 148/2020

DI-2020-148-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00510028- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Abogado Carlos Mariano MAYO SEGURADO en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Puerto Deseado, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Carlos Mariano MAYO SEGURADO	20298598095	Analista de asuntos tecnicos - ADUANA PUERTO DESEADO (DI RAPT)	Administrador de aduana Int. - ADUANA PUERTO DESEADO (DI RAPT)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 14/09/2020 N° 38623/20 v. 14/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 149/2020

DI-2020-149-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00574660- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Contador Público e Ingeniero Adrian José FERREYRA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Subdirección General.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. e Ing. Adrian Jose FERREYRA (*)	20181299402	Director de fiscalizacion y operativa aduanera - DIR. DE ANALISIS DE FISC. ESPECIALIZADA (SDG FIS)	Acorde al grupo - DIR. DE ANALISIS DE FISC. ESPECIALIZADA (SDG FIS)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 14/09/2020 N° 38855/20 v. 14/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 150/2020
DI-2020-150-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00542038- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar a la Contadora Pública Natalia MONDINO en el carácter de Directora de la Dirección de Supervisión de Fiscalización de Interior, quien viene desempeñando idénticas funciones en la Dirección Regional La Plata, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, propicia designar al Abogado Federico Marcelo LAURITO en el carácter de Director interino de la citada Dirección Regional, quien viene cumpliendo funciones de Supervisor Interino del Equipo Seg. Soc. B, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Natalia MONDINO	27232917313	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL LA PLATA (SDG OPII)	Director - DIR. DE SUPERVISIÓN DE FISCA. DE INTERIOR (SDG OPII)
Abog. Federico Marcelo LAURITO	20286713271	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. B (DFS DI RLPL)	Director Int. - DIR. REGIONAL LA PLATA (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 14/09/2020 N° 38868/20 v. 14/09/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 399/2020
DI-2020-399-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-55077618--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 278 del 23 de junio de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado

de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 278/2020 se incorporó y registró a la Persona Humana CLARA GAVIÑA, con nombre de fantasía CENTRO AMERICANO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TODO TERRENO CUIT N° 27-31963534-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en este marco, CLARA GAVIÑA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO INTERMEDIO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO INTERMEDIO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO", presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO INTERMEDIO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA, con nombre de fantasía CENTRO AMERICANO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TODO TERRENO CUIT N° 27-31963534-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana CLARA GAVIÑA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO INTERMEDIO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, a favor de la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/09/2020 N° 38610/20 v. 14/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

Disposición 311/2020
DI-2020-311-APN-DGAYO#INDEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-53058566-APN-DPYS#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1680 de fecha 10 de octubre de 2018, la Resolución N° 271 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Disposiciones Nros. 62, 63 y 65 del 27 de septiembre de 2016, 5 del 17 de enero de 2018, 6 del 18 de enero de 2018, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto tramita el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 27-0004-LPU20, sin modalidad, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral del sistema de refrigeración y calefacción central para el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por el término de DOCE (12) meses.

Que la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicita contratar el servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral del sistema de refrigeración y calefacción central para el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme surge del ME-2020-53006401-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 3.

Que la mencionada OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del INSTITUTO, manifiesta la importancia del servicio objeto de la presente contratación, en virtud

de contar con personal e infraestructura idónea permanente para atender las instalaciones de refrigeración y calefacción central del Instituto.

Que mediante IF-2020-53002686-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 4, obra el respectivo Formulario de Requerimiento cuyo monto estimado asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 7.600.000.-).

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN informó, mediante IF-2020-54217720-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 8, que se cuenta con crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante de la solicitud de contratación N° 27-27-SCO20 emitida por el sistema COMPR.AR obrante en IF-2020-54217737-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 9.

Que el área requirente prestó conformidad respecto al Proyecto de Pliego propuesto por la Unidad Operativa de Compras de este Instituto mediante IF-2020-55246188-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 16.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el cual corresponde aprobar en este acto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, inciso b) del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado mediante Decreto Delegado N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-55279053-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 20.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en los Artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1680 de fecha 10 de octubre de 2018 y la Resolución N° 271 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los incisos a) y b) del Artículo 9° del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral del sistema de refrigeración y calefacción central para el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por el término de DOCE (12) meses, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 27-0004-LPU20, sin modalidad, en los términos de los Artículos 11 inciso a), 24 y 25, inciso a) del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias y en los Artículos 13 y 27 inciso c) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-55279053-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida en concordancia con lo normado en el Artículo 11 inciso b) del Decreto Delegado N° 1023/01.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Fernando Schirliski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES****Disposición 312/2020
DI-2020-312-APN-DGAYO#INDEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31210096-APN-DPYS#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la Resolución N° 269 del 29 de noviembre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, la Decisión Administrativo N° 1680 de fecha 10 de octubre de 2018, la Resolución N° 271 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Disposiciones Nros. 62, 63 y 65 todas del 27 de septiembre de 2016, 5 del 17 de enero de 2018, 6 del 18 de enero de 2018, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto tramita el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 27-0002-LPU20, sin modalidad, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral “sin materiales” de las instalaciones eléctricas en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en los Edificios de la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y las calles de Azopardo N° 451/455, Rivadavia N° 733 y Carlos Calvo N° 190, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que mediante la Disposición N° DI-2020-226-APN-DGAYO#INDEC de fecha 18 de junio de 2020 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES con Orden N° 26, se autorizó el trámite de la presente contratación bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en el Artículo 24 y en el apartado 1° del inciso a) del Artículo 25 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Artículo 2° de la Disposición mencionada se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en PLIEG-2020-36243479-APN-DPYS#INDEC, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que mediante PLIEG-2020-40798227-APN-DPYS#INDEC en Orden N° 30, se efectuó la difusión de la convocatoria en el Sistema COMPR.AR y se cursaron las comunicaciones e invitaciones pertinentes, conforme lo dispuesto por el Artículo 32 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias y el Artículo 40 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante IF-2020-56038662-APN-DPYS#INDEC con Orden N° 429, obra la Publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Proceso Nro. 27-0002-LPU20.

Que de conformidad con el Acta de Apertura de fecha 13 de julio de 2020 generada en forma electrónica y automática por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR, mediante Informe N° IF-2020-44698526-APN-DPYS#INDEC en Orden N° 34, se confirmaron DIECISÉIS (16) ofertas correspondientes a las firmas: BLUE STEEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-70942296-7) por la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.349.691,48), FERNANDO ARIEL ACOSTA (C.U.I.T. N° 20-17620306-5) por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.138.800.-), SES S.A. (C.U.I.T. N° 30-64772754-5) por la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$ 6.917.616.-), ARQS SRL (C.U.I.T. N° 30-68575465-3) por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.635.621,44), JONATHAN DIMAS MENA (C.U.I.T. N° 20-34768866-6) por la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 13.684.999,92), BORDIGONI Y COMPAÑIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-55087344-9) por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 7.440.000.-), ANKLO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71176169-8) por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 4.877.388.-), NUMA GRUPO BS AS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71624977-4) por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000.-), BEBANATO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70759090-0) por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.169.332,68), SANTIAGO ESTEBAN SCOPAZZO (C.U.I.T. N° 20-26885382-1) por la suma de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 14.202.600.-), ALL ENERGY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71571702-2) por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 5.999.880.-), OPERYS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70862173-7) por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 5.203.190,40), LINSER S.A.C.I.S. (C.U.I.T. N° 30-51989149-9) por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 7.164.000.-), SAUBER ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71249945-8) por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 5.534.676.-), LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-69605181-6) por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL (\$ 10.050.000.-) y PABLO CRISTIAN GOMES (C.U.I.T. N° 20-21981099-8) por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTICINCO (\$ 5.819.025.-), de conformidad con el Cuadro Comparativo de Ofertas exigido por la reglamentación e ingresado mediante Informe N° IF-2020-44700231-APN-DPYS#INDEC con Orden N° 329.

Que con fecha 10 de agosto de 2020 la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del Instituto, procedió a elaborar el Informe Técnico, obrante en N° IF2020-52273497-APN-DGAYO#INDEC con Orden N° 411, respecto de las ofertas recibidas.

Que por Resolución N° RESOL-2019-269-APN-INDEC#MHA de fecha 29 de noviembre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS en Orden N° 428, fueron designados los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la Comisión Evaluadora procedió a analizar las ofertas presentadas por las firmas mencionadas, emitiendo el correspondiente Dictamen de Evaluación el día 10 de agosto de 2020, conforme surge del IF-2020-52525206-APN-DPYS#INDEC, con orden N° 413.

Que en dicho Dictamen la Comisión Evaluadora de Ofertas sugiere desestimar la oferta presentada por la firma ARQS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68575465-3) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y en el Artículo 26 del Anexo de la Disposición 63-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, por no completar la documentación complementaria requerida a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que asimismo la Comisión Evaluadora de Ofertas propone desestimar las ofertas presentadas por JONATHAN DIMAS MENA (C.U.I.T. N° 20-34768866-6), BORDIGONI Y COMPAÑIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-55087344-9) y ALL ENERGY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71571702-2), de acuerdo a los incisos j) y k) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, por no acompañar la garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo establecido en la Circular modificatoria N° 1 (PLIEG-2020-41913407-APN-DPYS#INDEC con orden N° 31), toda vez que han presentado un Pagaré como garantía de mantenimiento de sus ofertas.

Que en un mismo orden de ideas, la Comisión Evaluadora de Ofertas propone desestimar las ofertas presentadas por BLUE STEEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-70942296-7), SES S.A. (C.U.I.T. N° 30-64772754-5), NUMA GRUPO BS AS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71624977-4) y SANTIAGO ESTEBAN SCOPAZZO (C.U.I.T. N° 20-26885382-1), de acuerdo al inciso k) del Artículo 66 del Anexo del Decreto N° 1030/2016, por no acompañar la garantía de mantenimiento de oferta. Que por su parte la Comisión Evaluadora de Ofertas propone desestimar la oferta presentada por FERNANDO ARIEL ACOSTA (C.U.I.T. N° 20-17620306-5) de acuerdo al inciso b) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, ya que la misma fue formulada por persona jurídica no habilitada para contratar con la Administración Nacional, de acuerdo a lo prescripto en el inciso f) del Artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 (Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación).

Que de igual forma, la Comisión Evaluadora de Ofertas propone desestimar las ofertas presentadas por ANKLO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71176169-8) y BEBANATO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70759090-0), de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico de la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del Instituto (IF-2020-52273497-APN-DGAYO#INDEC con orden N° 411), en razón de haber verificado dicha dependencia los antecedentes presentados por la empresa y no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-36243479-APN-DPYS#INDEC en Orden N° 17), que rigen la contratación.

Que respecto a las ofertas admisibles la Comisión Evaluadora de Ofertas propone otorgar en orden de mérito N° 2 la oferta presentada por la firma SAUBER ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71249945-8), en orden de mérito N° 3 la oferta presentada por la firma PABLO CRISTIAN GOMES (C.U.I.T. N° 20-21981099-8), en orden de mérito N° 4 la oferta presentada por la firma LINSER S.A.C.I.S. (C.U.I.T. 30-51989149-9) y en orden de mérito N° 5 la oferta presentada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-69605181-6). Que por último la Comisión Evaluadora de Ofertas sugiere adjudicar la oferta presentada por la firma OPERYS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70862173-7) por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 5.203.190,40).

Que se difundió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de la plataforma web COMPR.AR, conforme lo previsto en el Artículo 4° del Anexo I de la Disposición N° 65 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según surge del Informe N° IF-2020-54276815-APN-DPYS#INDEC con Orden N° 421.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas antes mencionado mereció la impugnación de la firma BEBANATO S.A. (C.U.I.T. 30-70759090-0), conforme surge del IF-2020-54276776-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 416 y del IF-2020-54605775-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 427.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas propicia el rechazo de la impugnación por considerarla extemporánea y por no haberse efectuado mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional ("COMPR.AR"), conforme surge del IF-2020-54286609-APN-DPYS#INDEC con Nro. de orden 422.

Que mediante IF-2020-55915576-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 425, la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del Instituto, con fecha 25 de agosto de 2020 procedió a elaborar el informe respecto a la impugnación interpuesta por la firma BEBANATO S.A. (IF-2020-54276776-APN-DPYS#INDEC en Orden N° 416), considerando que no corresponde dar curso a la misma, por no cumplir los antecedentes acompañados por la impugnante con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en PLIEG-2020-36243479-APN-DPYS#INDEC con Orden N° 17.

Que con fecha 25 de agosto de 2020, obra el informe de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES, mediante IF-2020-56041659-APN-DPYS#INDEC en Orden N° 430.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en los Artículos 24 y 25, inciso a), e inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y su modificatorio y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1680 de fecha 10 de octubre de 2018 y la Resolución N° 271 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los incisos d) y e) del Artículo 9° del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 27-0002-LPU20, sin modalidad, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral "sin materiales" de las instalaciones eléctricas en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en los Edificios de la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y las calles de Azopardo N° 451/455, Rivadavia N° 733 y Carlos Calvo N° 190, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses, en virtud de lo establecido en el inciso f) del Artículo 11 del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado mediante Decreto Delegado N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas: - ARQS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68575465-3) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, y en el Artículo 26 del Anexo de la Disposición 63-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, por no completar la documentación complementaria requerida a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR". - JONATHAN DIMAS MENA (C.U.I.T. N° 20-34768866-6), BORDIGONI Y COMPAÑIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-55087344-9) y ALL ENERGY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71571702-2), de acuerdo a los incisos j) y k) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, por no acompañar la garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo establecido en la Circular modificatoria N° 1 (PLIEG-2020-41913407-APN-DPYS#INDEC, en Orden N° 31), toda vez que han presentado un Pagaré como garantía de mantenimiento de sus ofertas. - BLUE STEEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-70942296-7), SES S.A. (C.U.I.T. N° 30-64772754-5), NUMA GRUPO BS AS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71624977-4) y SANTIAGO ESTEBAN SCOPAZZO (C.U.I.T. N° 20-26885382-1), de acuerdo al inciso k) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, por no acompañar la garantía de mantenimiento de oferta. - FERNANDO ARIEL ACOSTA (C.U.I.T. N° 20-17620306-5) de acuerdo al inciso b) del Artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, por haber sido formulada por persona jurídica no habilitada para contratar con la Administración Nacional, de acuerdo a lo prescripto en el inciso f) del Artículo 28 del Decreto

Delegado N° 1023/01. - ANKLO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71176169-8) y BEBANATO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70759090-0), por no contar con los antecedentes exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-36243479-APN-DPYS#INDEC en Orden N° 17) que rigen la presente contratación.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la impugnación presentada por la firma BEBANATO S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70759090-0), de acuerdo al Informe de la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del Instituto, obrante en IF-2020-55915576-APN-DGAYO#INDEC en Orden N° 425, en virtud de no cumplir la impugnante con los antecedentes solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en PLIEG-2020-36243479-APN-DPYS#INDEC.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la presente contratación a la firma, OPERYS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70862173-7) por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 5.203.190,40).

ARTÍCULO 5°.- Resérvase el Organismo el derecho de rescindir el contrato total o parcialmente por razones presupuestarias o de otra índole, comunicando esa decisión en forma fehaciente a la adjudicataria con DIEZ (10) días corridos de anticipación.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Fernando Schirliski

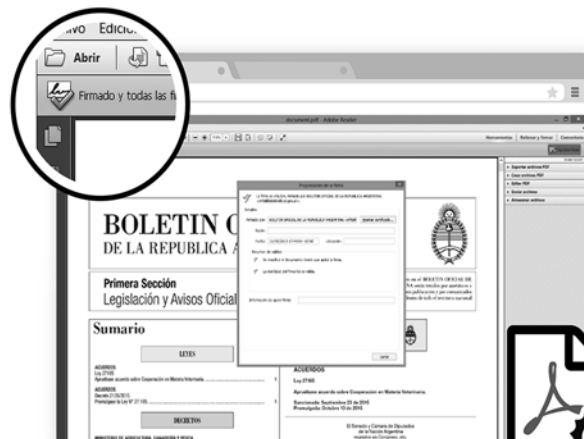
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38715/20 v. 14/09/2020



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y AMBIENTALES DE LA PAMPA (INCITAP)

INSCRIPCIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 16 DE OCTUBRE DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int: 2839/2841/2845/2847

UNLPam: <http://unlpam.edu.ar> / Correo electrónico: secct@unlpam.edu.ar

Tel.: (02954) 451608

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 14/09/2020 N° 38151/20 v. 14/09/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INMUNOLOGÍA Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS (CIDIE)

INSCRIPCIÓN DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 16 DE OCTUBRE DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: 11 4899-5400 2847 (int. 2845/2839/2841)

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA: <https://www.ucc.edu.ar/> Correo electrónico: sisec@ucc.edu.ar

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados más arriba.

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 14/09/2020 N° 38150/20 v. 14/09/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/09/2020	al	08/09/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	08/09/2020	al	09/09/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	09/09/2020	al	10/09/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	10/09/2020	al	11/09/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	11/09/2020	al	14/09/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/09/2020	al	08/09/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24		
Desde el	08/09/2020	al	09/09/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	09/09/2020	al	10/09/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	10/09/2020	al	11/09/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	11/09/2020	al	14/09/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 14/09/2020 N° 38819/20 v. 14/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada a efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Profesor Salvador Mazza – Salta.

ADUANA/ DEPOSITO	Nro DN	SIGEA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	M3	Valor_ Aduana
POCITOS	45-DN-602-2020/0	17729-386-2020	CAJAS DE GALLETA X 14 PACK X 3 UNID	UNIDAD	1	0,002	1.385,53
POCITOS	45-DN-602-2020/0	17729-386-2020	CAJAS DE GALLETA X 16 PACK X 5 UNID	CAJA	16	0,002	30.632,98
POCITOS	45-DN-647-2020/K	17729-431-2020	PACK DE TE POR 6 CAJAS	UNIDAD	3	0,002	209,82
POCITOS	45-DN-626-2020/K	17729-410-2020	BOLSAS DE SEMOLA POR 1 KGS	KG	270	0,0003	13.516,87
POCITOS	45-DN-753-2020/8	17729-505-2020	CAJAS DE GALLETA POR 16X3 MEDIA TARDE	CAJA	10	0,09	17.187,50
POCITOS	45-DN-723-2020/3	17729-475-2020	GRASA DE CERDO S/D GRASA DE CERDO	UNIDAD	200	0,0026	9.329,60
POCITOS	45-DN-723-2020/3	17729-475-2020	HARINA COMUN X1 KG S/D	BOLSA	200	0,4	7.996,80
POCITOS	45-DN-723-2020/3	17729-475-2020	YERBA MATE CBSE X 500GR	KG	6	0,002	1.399,44
POCITOS	45-DN-870-2020/8	17729-650-2020	ACEITE COMESTIBLE POR 5 LITROS	UNIDAD	12	0,02	1.170,00
POCITOS	45-DN-870-2020/8	17729-650-2020	ARROZ POR KILOS	UNIDAD	30	0,02	975
POCITOS	45-DN-870-2020/8	17729-650-2020	LECHE EN POLVO 800 GRS	UNIDAD	83	0,02	32.370,00
POCITOS	45-DN-870-2020/8	17729-650-2020	LECHE EN POLVO 800 GRS LECHERA	UNIDAD	12	0,02	4.680,00
POCITOS	45-DN-870-2020/8	17729-650-2020	MANTECA DE CERDO X 500 GR.	UNIDAD	60	0,1125	11.310,00
POCITOS	45-DN-868-2020/0	17729-648-2020	ACEITE COMESTIBLE POR 5 LITROS	UNIDAD	40	0,02	3.900,00
POCITOS	45-DN-868-2020/0	17729-648-2020	ARROZ POR KILOS	UNIDAD	20	0,02	650
POCITOS	45-DN-868-2020/0	17729-648-2020	DULCE DE LECHE POR 250 GRAMOS GRANJA DE ORO	UNIDAD	144	0,023	18.720,00
POCITOS	45-DN-868-2020/0	17729-648-2020	HARINA COMUN X1 KG	BOLSA	30	0,06	1.521,00
POCITOS	45-DN-868-2020/0	17729-648-2020	MANTECA DE CERDO X 500 GR.	UNIDAD	10	0,01875	617,5
POCITOS	45-DN-904-2020/1	17729-674-2020	ACEITE POR LITROS	UNIDAD	120	0,03	7.860,00
POCITOS	45-DN-911-2020/5	17729-771-2020	YERBA MATE POR 250 GRAMOS BUEN DIA	UNIDAD	1.400,00	1,254	51.352,00
POCITOS	45-DN-952-2020/6	17729-797-2020	ACEITE COMESTIBLE POR 1 LITRO GRANO DE ORO	LITRO	120	0,4	8.679,00
POCITOS	45-DN-990-2020/8	17729-839-2020	CAJA DE ACEITE POR 4 BIDONES DE 5 LITRO C/US GRANO DE ORO	CAJA	50	2,5	93.501,00
POCITOS	45-DN-990-2020/8	17729-839-2020	CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE POR 4 UNI DE 5 LITROS INDIGO	CAJA	200	10,2	235.484,00
POCITOS	45-DN-1579-2020/0	17729-1501-2020	MANTECA DE CERDO X 500 GR. EN 11 CAJAS MARCA HALCON	UNIDAD	110	0,20625	7.262,75
POCITOS	45-DN-1627-2020/6	17728-197-2020	PICADILLO SAFRA	UNIDAD	470	0,0235	13.066,00
POCITOS	45-DN-1628-2020/4	17728-198-2020	CAJAS DE GALLETA POR 8 PACK POR 5 UNI C/U MEDIA TARDE	CAJA	6	0,05845	3.711,30
POCITOS	45-DN-1696-2020/0	17728-217-2020	CAJAS DE ACEITES MESCLA POR 4 UNI DE 5 LITROS C/U SIGLO DE ORO	CAJA	21	0,098543	25.137,00
POCITOS	45-DN-1698-2020/7	17728-219-2020	CAJAS DE MANTECA DE CERDO POR 20 UNI DE 500 GRS C/	UNIDAD	35	0,421	27.979,00
POCITOS	45-DN-1700-2020/5	17728-221-2020	CAJAS DE MANTECA DE CERDO POR 10 UNI DE 500 GRS C/	CAJA	50	0,0542	19.842,25
POCITOS	45-DN-1700-2020/5	17728-221-2020	CAJAS DE MANTECA DE CERDO POR 20 UNI DE 500 GRS C/ HALCON	CAJA	25	0,098	19.842,25

ADUANA/ DEPOSITO	Nro DN	SIGEA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	M3	Valor_ Aduana
POCITOS	45-DN-1700-2020/5	17728-221-2020	FARDOS DE PICADILLO POR 24 UNI C/U SAFRA	CAJA	77	0,021	39.815,16
POCITOS	45-DN-1624-2020/1	17728-194-2020	PAQUETES DE YERBA MATE POR 20 UNI DE 250 GRS BUEN DIA	BOLSA	10	0,0878	17.375,00
POCITOS	45-DN-1626-2020/8	17728-196-2020	LECHE ENTERA X 800 GRS. PURISIMA	UNIDAD	12	0,009	4.140,00
POCITOS	45-DN-1626-2020/8	17728-196-2020	PAQ. DE GALLETAS DULCE POR 178 GRS C/U TODDY	UNIDAD	40	0,0021	2.484,00
POCITOS	45-DN-1702-2020/7	17728-245-2020	HARINA COMUN X1 KG FLORENCIA	BOLSA	50	0,1	2.710,50
POCITOS	45-DN-1704-2020/3	17728-270-2020	CAJAS DE ACEITES MESCLA POR 4 UNI DE 5 LTROS C/U GRANO DE ORO	UNIDAD	60	0,0213	71.390,40
POCITOS	45-DN-1419-2020/8	17729-1027-2020	CAJA ACEITE X 4 X 5LTS INDIGO	UNIDAD	25	0,025	29.986,87
POCITOS	45-DN-1421-2020/5	1772-1033-2020	FARDO ARROZ X 1KG X 10 UNID SAN ROQUE	UNIDAD	15	0,15	9.179,62
POCITOS	45-DN-1767-2020/2	17729-1564-2020	CAJAS DE MANTECA DE CERDO POR 20 UNI DE 500 GRS C/ HALCON	UNIDAD	40	0,2354	36.962,80
POCITOS	45-DN-1768-2020/0	17729-1565-2020	CAJAS DE LECHE EN POLVO POR 12 UNI DE 800 GRS PURISIMA	CAJA	10	0,08546	75.500,00
POCITOS	45-DN-1770-2020/8	17729-1567-2020	CAJAS DE CEREALES POR 15 UNI DE 400 GRS SAN REMO	CAJA	70	1,542	63.000,00
POCITOS	45-DN-1442-2020/5	17729-1093-2020	PICADILLO	UNIDAD	48	0,0024	1.132,56
POCITOS	45-DN-1803-2020/3	17729-1422-2020	CAJAS DE AVENA POR 10 UNI DE 500 GRS	CAJA	1	0,0213	730
POCITOS	45-DN-2020-2020/2	17729-1856-2020	ARROZ SAN ROQUE 00000 10 UN X 1KG	BOLSA	60	0,05	35.613,60
POCITOS	45-DN-2020-2020/2	17729-1856-2020	DURAZNO OKEY 12 UNI X 820GR	CAJA	22	0,006	13.158,64
POCITOS	45-DN-2020-2020/2	17729-1856-2020	HARINA COMUN .X 25 KG. TIPO 000 MOLINOS JUAN SEMINO S.A CARCABAÑA	BOLSA	30	2,8125	31.623,60
POCITOS	45-DN-2177-2020/4	17729-1941-2020	FARDOS DE FIDEO POR 12 UNIPO 500 GRS SUA PASTA	BOLSA	90	0,02154	4.697,10
POCITOS	45-DN-2177-2020/4	17729-1941-2020	FARDOS DE HARINA 000 POR 10 UNI DE 1 KGS. FLORENCIA	BOLSA	100	0,854	4.988,75
POCITOS	45-DN-2203-2020/7	17729-1711-2020	CAJA DE LECHE POR 12 UNI ENFA BEBE1	CAJA	1	0,04	781,58
POCITOS	45-DN-2203-2020/7	17729-1711-2020	CAJA DE LECHE POR 12 UNI SANCOR BEBE 3	CAJA	1	0,0213	2.459,15
POCITOS	45-DN-2203-2020/7	17729-1711-2020	CAJA DE LECHE POR 12 UNI VITAL	CAJA	1	0,03	5.993,75
POCITOS	45-DN-2203-2020/7	17729-1711-2020	CAJA DE LECHE POR 24 UNI SANCOR BEBE 2	CAJA	2	0,54	5.000,50
POCITOS	45-DN-2204-2020/5	17729-1710-2020	POTES DE ACEITE DE 5 LITORS C/U	UNIDAD	24	0,546	6.937,20
POCITOS	45-DN-2205-2020/9	17729-1709-2020	ACEITE COMESTIBLE POR 5 LITROS	UNIDAD	8	0,08	2.312,40
POCITOS	45-DN-2207-2020/5	17729-1697-2020	CAJA DE GALLETA POR 16 PAQ PROVIDENCIA	CAJA	1	0,021	851,9
POCITOS	45-DN-2207-2020/5	17729-1697-2020	CAJA DE GALLETAS POR 16 UNI BONANZA	CAJA	3	0,254	2.761,50
POCITOS	45-DN-2207-2020/5	17729-1697-2020	HARINA COMUN X1 KG FLORENCIA	BOLSA	320	0,64	19.040,00
POCITOS	45-DN-2209-2020/1	17729-1954-2020	BOLSAS DE SEMOLA POR 10 UNI DE 1 KGS	BOLSA	53	1,021	31.958,84
POCITOS	45-DN-2216-2020/5	17729-1713-2020	CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE POR 4 UNI DE 5 LITROS SIGLO DE ORO	CAJA	11	0,421	59.202,49

ADUANA/ DEPOSITO	Nro DN	SIGEA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	M3	Valor_ Aduana
POCITOS	45-DN-2217-2020/3	17729-1960-2020	CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE POR 4 UNI DE 5 LITROS GRANO DE ORO	CAJA	2	0,0654	2.395,25
POCITOS	45-DN-2217-2020/3	17729-1960-2020	CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE POR 4 UNI DE 5 LITROS INDIGO	CAJA	18	1,21	21.557,25
POCITOS	45-DN-2217-2020/3	17729-1960-2020	GALLETAS POR 16 UNI C/U PROVIDENCIA	CAJA	4	0,089	3.146,00
POCITOS	45-DN-2218-2020/1	17729-1961-2020	CAJA DE AVENA QUAKER	CAJA	1	0,0215	648,37
POCITOS	45-DN-2218-2020/1	17729-1961-2020	CAJA DE GALLETA SALVADO POR 12 UNI	CAJA	1	0,0856	610,61
POCITOS	45-DN-2218-2020/1	17729-1961-2020	CAJA DE LECHE POR 12 UNI NESTLE	CAJA	1	0,08	7.053,75
POCITOS	45-DN-2218-2020/1	17729-1961-2020	CAJAS DE DURAZNO ENLATADO POR 12 UNI	CAJA	4	0,089	3.420,00
POCITOS	45-DN-2219-2020/K	17729-1964-2020	CAJAS DE COPOS DE MAIZ POR 16 UNI POR 240 GRS	CAJA	5	0,0987	4.305,13
POCITOS	45-DN-2221-2020/7	17729-1966-2020	FARDOS DE ARROZ POR 10 KRS SAN ROQUE	BOLSA	4	0,0215	2.324,70
POCITOS	45-DN-2224-2020/7	17729-1969-2020	FARDOS DE DE YERBA MATE POR 12 UNI DE 500 GRS	CAJA	2	0,0254	3.234,49
POCITOS	45-DN-2224-2020/7	17729-1969-2020	LATAS DE LECHE POR 800 GRS. NIDO	UNIDAD	104	0,546	70.515,90
POCITOS	45-DN-2225-2020/5	17729-1970-2020	PACK DE LECHE POR 12 UNI DE 800GRS C/U NIDO	CAJA	6	0,02	42.900,00
POCITOS	45-DN-2225-2020/5	17729-1970-2020	PACK DE PICADILLOS POR 24 UNI SAFRA	CAJA	1	0,254	647,79
POCITOS	45-DN-2226-2020/3	17729-1971-2020	CAJAS DE LECHE EN POLVO POR 12 UNI DE 800 GRS PURISIMA	CAJA	12	0,254	57.595,20
POCITOS	45-DN-2228-2020/K	17729-1999-2020	FARDOS DE HARINA 000 POR 10 UNI DE 1 KGS. FLORENCIA	BOLSA	105	1,845	52.437,84
POCITOS	45-DN-2229-2020/8	17729-2000-2020	FARDOS DE ARROZ POR 10 KRS POR 1 KGS C/U SIGLO DE ORO	BOLSA	77	1,02	0
POCITOS	45-DN-2229-2020/8	17729-2000-2020	TRIGO BURGOL POR 20 UNI DE 500 GRS C/U TRIGOLIN	BOLSA	50	0,9854	139.971,00
POCITOS	45-DN-2233-2020/7	17729-2004-2020	CAJA DE LECHE POR 12 UNI PURISIMA	CAJA	1	0,0684	4.198,18
POCITOS	45-DN-2233-2020/7	17729-2004-2020	FARDO DE HARINA POR 10 KGRS DE 1 KGRS C/U FLORENCIA	BOLSA	1	0,02415	593,43
POCITOS	45-DN-898-2020/5	17729-750-2020	BARBIJOS DE TELA ECOLOGICA	UNIDAD	14.400	0,098	430.721,28
POCITOS	45-DN-1437-2020/8	17729-1079-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 12 UNI POR 1 LITROS C/U	CAJA	4	0,212	1.784,64
POCITOS	45-DN-1437-2020/8	17729-1079-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 3 UNI POR 4 LITROS C/U X5	CAJA	7	0,213	3.123,12
POCITOS	45-DN-1475-2020/4	17729-1153-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 12 UNI POR 1 LITROS C/U	CAJA	5	0,0254	2.090,40
POCITOS	45-DN-2215-2020/7	17729-1716-2020	PACK DE DESINFECTANTE POR 12 UNI LYSOFORM	CAJA	23	0,021	40.801,77
POCITOS	45-DN-2215-2020/7	17729-1716-2020	PACK DE INSECTICIDA POR 12 UNI BAYGON	CAJA	9	0,12	15.773,40
POCITOS	45-DN-2201-2020/0	17729-1722-2020	CAJAS DE SUAVIZANTE POR 12 UNI DE 900C/U BORITA	CAJA	5	0,42541	4.798,95
POCITOS	45-DN-1775-2020/4	17729-1572-2020	DESINFECTANTES EN AEROSOL X5	UNIDAD	18	0,0021	2.544,12
POCITOS	45-DN-2208-2020/3	17729-1705-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 12 UNI POR 1 LITROS C/U X5	CAJA	50	1,654	21.045,00
POCITOS	45-DN-1627-2020/6	17728-197-2020	DESINFECTANTE EN AEROSOL LYSOFORM	UNIDAD	228	0,5428	41.041,14
POCITOS	45-DN-2226-2020/3	17729-1971-2020	CAJAS DE DESODORANTE POR 12 UNI DE 900 CM	CAJA	20	0,542	17.650,60
POCITOS	45-DN-2226-2020/3	17729-1971-2020	CAJAS DE SUAVIZANTE POR 12 UNI DE 900 BORITA	CAJA	50	0,21	45.475,50

ADUANA/ DEPOSITO	Nro DN	SIGEA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	M3	Valor_ Aduana
POCITOS	45-DN-2217-2020/3	17729-1960-2020	JABON EN PAN POR 48 UNI COSQUIN	CAJA	3	0,056	3.299,01
POCITOS	45-DN-2221-2020/7	17729-1966-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 12 UNI POR 1 LITROS C/U X5	CAJA	6	0,09874	2.686,32
POCITOS	45-DN-1422-2020/9	17729-1037-2020	CAJA JABON EN PAN VERDE X 50 UNID GRAN LEÑO	UNIDAD	5	0,05	6.247,52
POCITOS	45-DN-1422-2020/9	17729-1037-2020	FARDO DESINFECTANTE EN AEROSOL X 6 UNID X5	UNIDAD	100	0,1	119.974,00
POCITOS	45-DN-1421-2020/5	1772-1033-2020	CAJA SUAVIZANTE PARA ROPA X 12 UNID X 900CM3	UNIDAD	15	0,15	16.240,87
POCITOS	45-DN-1418-2020/K	17729-1024-2020	FARDO DESINFECTANTE EN AEROSOL X 6 UNID X 360CM3	UNIDAD	10	0,1	11.432,50
POCITOS	45-DN-1418-2020/K	17729-1024-2020	FARDO JABON EN POLVO X 6 X 3KGS QUERUBIN	UNIDAD	30	0,3	151.312,50
POCITOS	45-DN-1418-2020/K	17729-1024-2020	FARDO LAVAVAJILLA X 3 X 5LTS	UNIDAD	11	0,11	17.236,17
POCITOS	45-DN-1418-2020/K	17729-1024-2020	JABON LIQUIDO X3LTS ARIEL	UNIDAD	4	0,04	1.199,74
POCITOS	45-DN-2232-2020/9	17729-2003-2020	LYSOFORM EN AEROSOL DE 75 CM3	UNIDAD	48	0,09845125	7.190,68
POCITOS	45-DN-1769-2020/9	17729-1566-2020	CAJAS DE LAVA VAJILLAS POR 3 BIDONES DE 4 L C/U BORA	CAJA	30	0,0213	14.412,81
POCITOS	45-DN-1767-2020/2	17729-1564-2020	DESODORANTE PARA PISO POR 12 UNI DE 900 CM3 JARDIN	CAJA	45	0,1254	30.882,60
POCITOS	45-DN-1767-2020/2	17729-1564-2020	DESODORANTE PARA PISO POR 3 UNI DE 4 LITROS C/U JARDIN	CAJA	82	0,9854	44.242,48
POCITOS	45-DN-1767-2020/2	17729-1564-2020	FARDOS DE DESODORANTES EN AEROSOL POR 6 UNI DE 360 X5	CAJA	96	0,2546	115.150,56
POCITOS	45-DN-1768-2020/0	17729-1565-2020	CAJAS DE DETERGENTE POR 12 UNI DE 900CM3 C/U BORITA	CAJA	10	0,0954	7.172,50
POCITOS	45-DN-1766-2020/4	17729-1563-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 12 UNI DE1 LITRO X5	CAJA	8	0,024	3.841,44
POCITOS	45-DN-1766-2020/4	17729-1563-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 3 UNI POR 4 LITROS C/U	CAJA	18	0,452	7.841,43
POCITOS	45-DN-1765-2020/6	17729-1562-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 12 UNI DE UN LITRO C/U	CAJA	18	0,9542	8.643,24
POCITOS	45-DN-1765-2020/6	17729-1562-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 3 UNI POR 4 LITROS C/U	CAJA	30	1,0251	13.069,05
POCITOS	45-DN-2175-2020/8	17729-1938-2020	JABON PAN COSQUIN X 48 UNI	CAJA	25	0,21	38.399,00
POCITOS	45-DN-2170-2020/7	17729-1933-2020	FARDOS DE DESINFECTANTE POR 12 UNI SMELL FRESH	CAJA	140	0,89	282.181,90
POCITOS	45-DN-2169-2020/2	17729-1932-2020	FARDOS DE DESINFECTANTE POR 12 UNI SMELL FRESH	CAJA	130	1,021	262.026,05
POCITOS	45-DN-2168-2020/4	17729-1921-2020	CAJAS DE JABON EN PAN POR 48 UNI COSQUIN	CAJA	25	1,254	36.251,68
POCITOS	45-DN-2231-2020/5	17729-2002-2020	CAJAS DE LAVANDINA POR 12 UNI POR 1 LITROS C/U X5	CAJA	47	0,98	21.350,78

María de los Ángeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 14/09/2020 N° 38690/20 v. 14/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 10 de Septiembre del 2020

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15)

días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
795-2018/5	SALDIVAR GONZALEZ MIGUEL ANTONIO	DNI N° 94.545.318	20.823,63	639/19	986
1092-2018/K	BARRIOS GLADYS EMILCE	DNI N° 20.266.837	23.942,03	647/19	986
1075-2018/8	CABALLERO CLAUDIO VALDIR	DNI N° 27.470.489	54.081,78	645/19	985
1099-2018/7	BAEZ CESAR OSCAR	DNI N° 29.324.011	129.986,35	682/19	985
706-2018/4	BALBATE RAMON MARCOS	DNI N° 39.518.330	15.937,63	684/19	985
2549-2016/3	CONTRERA KUIS CARMELO	DNI N° 14.757.948	36.711,95	677/19	987
1083-2018/K	FRANCO ANGEL RODOLFO	DNI N° 25.546.250	74.190,29	463/18	986
1107-2018/6	ROMERO CANTERO VIDAL	DNI N° 93.081.380	29.987,26	715/19	987
112-2018/5	RODRIGUEZ MELGAREJO TEOLINA	DNI N° 92.508.369	21.862,50	68/19	977
1082-2018/1	CASCO ROSA SOLEDAD	DNI N° 25.398.579	32.585,33	652/19	977
1169-2018/0	STEFFEN GONZALEZ ROLAN ANGEL	DNI N° 19.009.151	54.135,00	703/19	977
438-2018/0	FLEITAS BENITEZ JORGE DANIEL	CIP N° 3.626.144	27.666,00	809/20	977
194-2019/0	CASTILLO MARTINEZ NELIDA ANGELICA	CIP N° 3.021.657	23.892,00	808/20	977
960-2017/2	VIDEYMA BENITEZ ANTONIO	CIP N° 4.734.815	14.432,26	807/20	977
148-2019/2	MATTOS JORGE JAVIER	DNI N° 31.183.541	15.785,38	461/20	977
154-2019/8	AGUIRRE LISI MELINA	DNI N° 38.237.413	78.236,64	63/20	986/7
1168-2018/2	MARTINEZ VALIENTE MARIA CELIA	DNI N° 95.444.868	31.913,00	399/20	977
526-2017/6	LOPEZ QUIÑONES LORENA BEATRIZ	CIP N° 4.460.476	8.484,00	823/20	977
792-2018/5	ZARACHO DUARTE ANDRES	CIP N° 26.242,05	26.242,05	822/20	977
962-2017/9	VILLAGRA PAIVA ARIEL	CIP N° 3.571.403	7.216,14	821/20	977
998-2018/6	SILVERO DIEGO HERNAN	CIP N° 3.344.433	17.248,00	820/20	977
1436-2018/6	DAVALOS SOSA CAROLINA BEATRIZ	CIP N° 5.610.785	26.810,07	819/20	977
790-2018/9	ZARACHO DUARTE ARNALDO	CIP N° 5.058.721	26.190,00	818/20	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 14/09/2020 N° 38751/20 v. 14/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2020-00584181-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38743/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1)

(1) Integrada por los siguientes jueces: Elizabeth Odio Benito, Presidenta; L. Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi; Humberto Antonio Sierra Porto; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y Ricardo Pérez Manrique. El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la tramitación del presente caso ni

en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA

SENTENCIA DE 6 DE FEBRERO DE 2020

(Fondo, Reparaciones y Costas)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 6 de febrero de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Tribunal”) dictó una Sentencia, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de la República Argentina por la violación de distintos derechos de 132 comunidades indígenas que habitan los lotes identificados con las matrículas catastrales 175 y 5557 del Departamento Rivadavia, de la Provincia de Salta, antes conocidos como “lotes fiscales 14 y 55”.

La Corte determinó que el Estado violó el derecho de propiedad comunitaria. Además, determinó que el Estado violó los derechos a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua, a causa de la falta de efectividad de medidas estatales para detener actividades que resultaron lesivas de los mismos.

Dado lo anterior, el Tribunal concluyó que Argentina violó, en relación con su obligación de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención” o “Convención Americana”), las siguientes disposiciones del mismo tratado: (i) el artículo 21, que reconoce el derecho de propiedad, en relación con los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, receptados en los artículos 8.1 y 25.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno mandada en el artículo 2; (ii) el citado artículo 21 y los derechos políticos, establecidos en el artículo 23.1; (iii) el artículo 26, que recoge derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y (iv) el artículos 8.1, por la demora en la resolución de una causa judicial.

Por otro lado, la Corte consideró que el Estado no es responsable por la violación al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica ni de las libertades de pensamiento y de expresión, de asociación, y de circulación y de residencia, conforme establecen los artículos 3, 13, 16 y 22.1 de la Convención.

El Tribunal ordenó al Estado la adopción de diversas medidas de reparación.

I. Consideraciones previas

Previo al examen de fondo sobre el caso, la Corte advirtió que el mismo involucraba comunidades indígenas cuyo número había ido variando con el tiempo. Esto, a partir del proceso denominado “fisión-fusión”, propio de su estructura social ancestral. Por eso, aunque el Informe de Fondo, emitido el 26 de enero de 2012 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indicó un número menor, consideró que debía examinar el caso respecto a las 132 comunidades indígenas que habitan los lotes 14 y 55.

El Tribunal observó que los lotes indicados están habitados también por pobladores criollos. Dejó sentado que las personas o familias no indígenas no son parte en el proceso internacional y que no puede pronunciarse directamente sobre sus derechos. No obstante, notó que en un sentido material están involucrados en el conflicto sustantivo por la tierra. Por ello, entendió pertinente considerar su situación, en el marco de las pautas procesales que rigen la actuación de la Corte.

Por otra parte, rechazando un argumento estatal, el Tribunal determinó que era procedente examinar ciertos hechos supervinientes ocurridos después del 26 de enero de 2012 pero que guardaban que guardaban relación con el marco fáctico presentado en el Informe de Fondo.

I. Hechos

Los hechos del caso se refieren a un reclamo de comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Wichí (Mataco), Iyjwaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete), de la propiedad de los lotes fiscales 14 y 55, colindantes y en conjunto abarcan un área aproximada de 643.000 hectáreas (ha). En la zona referida, que está dentro de la Provincia de Salta y limita con Paraguay y Bolivia, ha habido presencia de comunidades indígenas de modo constante, al menos desde antes de 1629. Además, la tierra fue ocupada, por personas criollas a partir de inicios del siglo XX.

El reclamo indígena fue formalizado en 1991. Durante los más de 28 años que han transcurrido desde entonces, la política estatal respecto a la propiedad indígena ha ido cambiando, y el Estado ha llevado a cabo distintas actuaciones en relación con la propiedad reclamada.

El 15 de diciembre de 1991, fue dictado el Decreto No. 2609/91 que estableció la obligación de Salta de unificar los lotes 14 y 55 y adjudicar una superficie sin subdivisiones, mediante título único de propiedad, a las comunidades indígenas.

Un año después, en diciembre de 1992, se conformó formalmente la “Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat” (en adelante “Lhaka Honhat”), integrada por personas de distintas comunidades indígenas, con la finalidad, entre otras, de obtener el título de propiedad de la tierra.

En 1993 el Estado creó una “Comisión Asesora”, que en 1995 recomendó asignar dos terceras partes de la superficie de los lotes 14 y 55 a comunidades indígenas, lo que fue aceptado por tales comunidades.

En 1995 comenzó la construcción de un puente internacional. En septiembre de ese año el puente fue ocupado pacíficamente por comunidades indígenas. El entonces Gobernador de Salta se comprometió a emitir un Decreto que asegurara la adjudicación definitiva de la tierra. El puente fue finalizado en 1996, sin que previamente se desarrollara un proceso de consulta con las comunidades indígenas.

Pese a lo comprometido por el Gobernador, en 1999, por medio del Decreto 461, el Estado realizó adjudicaciones de fracciones del lote 55, otorgando parcelas a algunas comunidades e individuos allí asentados. Luego, en diciembre de 2000, la Provincia presentó una propuesta de adjudicación del lote 55, previendo la entrega de fracciones a cada comunidad. Esto fue rechazado por Lhaka Honhat porque el ofrecimiento no contemplaba el lote 14 ni la unidad del territorio, entre otros motivos. Durante los años siguientes, agentes estatales realizaron algunas tareas en el terreno, como mensuras y amojonamiento, pero no hubo avances en definiciones sobre la propiedad de la tierra. En 2007 la Corte de Justicia de Salta, a partir de una acción de amparo presentada por Lhaka Honhat en marzo de 2000, resolvió dejar sin efecto el Decreto 461.

El 23 de octubre de 2005 Salta realizó un referéndum, en que los electores del Departamento Rivadavia fueron preguntados sobre si era su voluntad “que se entreguen las tierras correspondientes a los lotes 55 y 14 a sus actuales ocupantes”. El “Sí” obtuvo el 98% de votos.

En una reunión de 14 de marzo de 2006 entre Lhaka Honhat y representantes de Salta, se acordó que correspondía reconocer a los pueblos indígenas 400.000 ha dentro de los lotes 14 y 55, en un título único. Al respecto, las comunidades indígenas redujeron su reclamo, que antes era de 530.000 ha. El mismo acuerdo fue alcanzado en octubre de 2007 entre Lhaka Honhat y la Organización de Familias Criollas. En el último mes indicado Salta adoptó el Decreto 2786/07, refrendando lo anterior. En octubre de 2008 Salta creó un “equipo técnico”, integrado por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), que había sido creada en 2005 para ejecutar tareas relacionadas con la distribución de la tierra de los lotes señalados. En los años siguientes, hubo acciones y reuniones tendientes a lograr acuerdos entre comunidades indígenas y familias criollas sobre la adjudicación territorial.

El 25 de julio de 2012 Salta emitió el Decreto 2398/12, el cual dispuso “asignar, con destino a su posterior adjudicación”, 243.000 ha de los lotes 14 y 55 para las familias criollas y 400.000 ha para las comunidades indígenas, “en propiedad comunitaria y bajo la modalidad de título que cada una de ellas determine”.

El 29 de mayo de 2014 Salta emitió el Decreto 1498/14, mediante el cual reconocía y transfería la “propiedad comunitaria”, a favor de 71 comunidades indígenas, de aproximadamente 400.000 ha de los lotes 14 y 55, y la “propiedad en condominio” de los mismos lotes a favor de múltiples familias criollas. El mismo decreto prevé que, a través de la UEP, se concreten los actos y trámites necesarios para la “determinación específica” del territorio y lotes que correspondan a comunidades indígenas y familias criollas.

Pese a lo anterior, la implementación de acciones relacionadas con el territorio indígena no ha concluido y sólo pocas familias criollas fueron trasladadas.

En el territorio reclamado, por otra parte, se han desarrollado actividades ilegales de tala, y las familias criollas desarrollan la ganadería e instalan alambrados. Esto ha generado una merma de recursos forestales y de biodiversidad. Lo anterior afectó la forma en que tradicionalmente las comunidades indígenas procuraban su acceso a agua y alimentos.

I. Fondo

Los aspectos de fondo del caso fueron analizados por la Corte en tres apartados de la Sentencia, en los cuales se determinaron violaciones a: 1) el derecho a la propiedad comunitaria, así como a otros derechos que presentaron relación con el mismo; 2) los derechos al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural, en particular en lo atinente a la identidad cultural, y 3) el derecho a las garantías judiciales, en relación con una acción judicial iniciada en el caso.

a. Derecho de propiedad comunitaria indígena

La Corte advirtió que en el caso no se hallaba en discusión el derecho de propiedad de las comunidades indígenas sobre el territorio ancestral, sino si la conducta estatal seguida le había brindado seguridad jurídica adecuada y si había permitido el libre ejercicio y goce de ese derecho.

Al respecto, el Tribunal recordó que el derecho de propiedad, plasmado en el artículo 21 de la Convención, comprende, en relación con pueblos indígenas, la propiedad comunal de sus tierras. Señaló que la posesión

tradicional de las mismas por parte de las comunidades indígenas debería bastar para el reconocimiento oficial de la propiedad. Dejó sentado que el Estado debe dar seguridad jurídica al derecho, dando un título jurídico que lo haga oponible ante las propias autoridades o a terceros y asegurando el goce pacífico de la propiedad, sin interferencia de externa de terceros. Asimismo, señaló que el derecho de propiedad comunitaria implica que las comunidades tengan participación efectiva, con base en procesos adecuados de consulta que sigan pautas determinadas, en la realización, por parte del Estado o de terceros, de actividades que puedan afectar la integridad de sus tierras y recursos naturales.

La Corte entendió que los Decretos 2786/07 y 1498/14 constituyeron actos de reconocimiento de la propiedad comunitaria sobre la tierra reclamada. Asimismo, valoró el proceso de acuerdos, relacionado con la propiedad, seguido en el caso a partir de 2007 entre las comunidades indígenas, organizaciones criollas y el Estado. Ello, por cuanto tiene potencialidad para permitir al Estado cumplir sus obligaciones y satisfacer los derechos implicados. Sobre el particular, resaltó que el Estado debe cumplir sus obligaciones respecto a las comunidades indígenas, pero al hacerlo debe observar también los derechos de la población criolla.

Pese a lo dicho, el Tribunal observó que no ha concluido el proceso para concretar la propiedad comunitaria. Luego de más de 28 años desde que se reclamara el reconocimiento de la propiedad, el mismo no ha sido garantizado plenamente. El territorio no ha sido titulado de forma adecuada, de modo de brindar seguridad jurídica, no se ha demarcado y subsiste la permanencia de terceros.

La Corte evaluó también que Argentina no cuenta con normativa adecuada para garantizar en forma suficiente el derecho de propiedad comunitaria. Eso hizo que las comunidades indígenas no contaran con una tutela efectiva de su derecho de propiedad. El Tribunal concluyó, entonces, que el Estado violó el derecho de propiedad comunitaria, en relación con el derecho a contar con procedimientos adecuados y con las obligaciones de garantizar los derechos y adoptar disposiciones de derecho interno, incumpliendo el artículo 21 de la Convención, en relación con sus artículos 8, 25, 1.1 y 2.

Por otro lado, la Corte notó la relevancia del puente internacional construido, que involucra el tránsito fronterizo y la política estatal respecto a las fronteras del país. El puente, pese a ello, se construyó sin procesos previos de consulta adecuados. Por eso, Argentina violó los derechos de propiedad y participación de las comunidades, incumpliendo los artículos 21 y 23 de la Convención en relación con el artículo 1.1 del tratado.

b. Derechos al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural

Por primera vez en un caso contencioso, la Corte analizó los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural en forma autónoma a partir del artículo 26 de la Convención Americana.

El Tribunal consideró procedente examinar estos cuatro derechos en su interdependencia y de conformidad a sus especificidades respecto a pueblos indígenas. Entendió que la tala ilegal, así como las actividades desarrolladas en el territorio por población criolla, puntualmente la ganadería e instalación de alambrados, afectaron bienes ambientales, incidiendo en el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y en su acceso al agua. Lo anterior alteró la forma de vida indígena, lesionando su identidad cultural pues si bien esta tiene carácter evolutivo y dinámico, las alteraciones a la forma de vida indígena en el caso no se basaron en una interferencia consentida. El Estado tuvo conocimiento de las actividades lesivas y adoptó distintas acciones, las cuales no han sido efectivas para detenerlas. Esta falta de efectividad se enmarca, además, en una situación en que Argentina no ha garantizado a las comunidades indígenas la posibilidad de determinar las actividades sobre su territorio. Por ello, el Estado violó el artículo 26 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1.

c. Garantías Judiciales

Por último, la Corte observó que, a partir del amparo presentado por Lhaka Honhat contra el Decreto 461/99 (y contra una Resolución), el 15 de junio de 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que el Poder Judicial de Salta debía emitir una decisión y que, a pesar de eso, fue recién tres años después, el 8 de mayo de 2007, que la Corte de Justicia de Salta dejó sin efecto el Decreto y la Resolución. No se advirtió justificación para tal demora. Por ello el Estado violó la garantía judicial del plazo razonable. Por consiguiente incumplió el artículo 8.1 de la Convención, en relación con su artículo 1.1.

I. Reparaciones

La Corte ordenó al Estado, como medidas de reparación, que con la mayor celeridad posible y en un plazo máximo de seis años:

a) Concluya las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas sobre su territorio. El título debe ser único, es decir, uno para el conjunto de todas las comunidades y relativo a todo el territorio, sin perjuicio de los acuerdos de las comunidades sobre el uso del territorio común.

b) Remueva del territorio indígena los alambrados y el ganado de pobladores criollos y concrete el traslado de la población criolla fuera de ese territorio, debiendo promover que ello sea voluntario, evitando desalojos compulsivos durante los primeros tres años y, en cualquier caso, procurando el efectivo resguardo de los derechos de la población criolla, lo que implica posibilitar el reasentamiento o acceso a tierras productivas con adecuada infraestructura predial.

Además, la Corte dispuso que su Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación y ordenó también a Argentina: i) abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena o que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce, sin la previa provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas, de acuerdo a pautas señaladas en la Sentencia; ii) presentar a la Corte un estudio que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación, formule un plan de acción para atender esas situaciones y comience su implementación; iii) elaborar, en un plazo máximo de un año, un estudio en el que establezca acciones que deben instrumentarse para la conservación de aguas y para evitar y remediar su contaminación; garantizar el acceso permanente a agua potable; evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales y procurar su recuperación, y posibilitar el acceso a alimentación nutricional y culturalmente adecuada; iv) crear un fondo de desarrollo comunitario e implementar su ejecución en un plazo no mayor a cuatro años; v) realizar, en un plazo máximo de seis meses, publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, así como actos de difusión de este último documento, inclusive por emisiones de radio, en lenguas indígenas y en español; vi) adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena, previendo procedimientos específicos para tal fin; vii) pagar, en el plazo de seis meses, una suma de dinero, fijada en la Sentencia, por concepto de reintegro de gastos y costas; viii) rendir al Tribunal informes semestrales sobre las medidas de restitución del derecho de propiedad, y ix) informar a la Corte en el plazo de un año sobre las medidas adoptadas para cumplir con todas las medidas ordenadas en la misma.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2020 N° 37951/20 v. 14/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-304-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2020

Visto el EX-2020-04307252-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A PARIS AUTOS S.A., CON NUMERO DE CUIT 30-71465157-5, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/09/2020 N° 38765/20 v. 14/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1060/2020

RESOL-2020-1060-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-30838451- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-30840323-APN-MT de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE AFLUENCIA - RAMA PIZZEROS Y CASAS DE EMPANADAS y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA).

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE AFLUENCIA - RAMA PIZZEROS Y CASAS DE EMPANADAS, por la parte empleadora, y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el IF-2020-30840323-APN-MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-30840323-APN-MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1093/2020
RESOL-2020-1093-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2020-55774432- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 1, páginas 1/2 del IF-2020-55773981-APN-DGD#MT, del EX-2020-55774432- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, oportunamente pactadas en el acuerdo obrante en las páginas 116/117 del IF-2020-36940933-APN-MT del EX-2020-36939247- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-679-APN-ST#MT, conforme surge del texto pactado.

Que conforme ya se señalara, corresponde aclarar que si bien no surgen antecedentes de negociaciones previas con la Cámara de marras, su participación en el presente acuerdo es admitida estrictamente a los fines de lo sustanciado en autos y al solo efecto de las suspensiones adoptadas en el texto convencional celebrado en esta oportunidad, con motivo de la situación de emergencia sanitaria existente.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que se deja expresamente aclarado a las partes que deberán estarse estrictamente a lo dispuesto en los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 1, páginas 1/2 del IF-2020-55773981-APN-DGD#MT, del EX-2020-55774432- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 1, páginas 1/2 del IF-2020-55773981-APN-DGD#MT, del EX-2020-55774432- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal

afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38630/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1116/2020 RESOL-2020-1116-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, IF-2020-42689014-APN-SSGA#MT, del EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, donde solicitan su homologación.

Que en el orden N° 8, RE-2020-54148797-DGD#MT, del EX-2020-54149123- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, donde solicitan su homologación.

Que el acuerdo ut-supra individualizado es la prórroga del acuerdo citado en el primer considerando que obra en el IF-2020-42689014-APN-SSGA#MT.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, el DECNU-2020-487-APN-PTE y el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a su vez, se hace saber que deberán tenerse presentes los plazos establecidos en el Decreto N° 624/20, en cuanto ha prorrogado al Decreto N° 329/20.

Que en relación a la contribución mencionada en la cláusula tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se pone en relieve que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, por la parte

empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 2, IF-2020-42689014-APN-SSGA#MT, del EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT.

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 8, RE-2020-54148797-DGD#MT, del EX.-2020-54149123-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 2, IF-2020-42689014-APN-SSGA#MT, del EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT y orden N° 8, RE-2020-54148797-DGD#MT, del EX.-2020-54149123-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38648/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1125/2020

RESOL-2020-1125-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el EX-2020-41543096- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, IF-2020-41543279-APN-MT del EX-2020-41543096- -APN-MT obra el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, donde solicitan su homologación.

Que en el orden N° 7, RE-2020-54137342-APN-DGD#MT, del EX-2020-54137767- -APN-DGD#MT de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE. VI.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, de las presentes actuaciones.

Que el acuerdo ut-supra individualizado es la prórroga del IF-2020-41543279-APN-MT.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, el DECNU-2020-487-APN-PTE y el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a su vez, se hace saber que deberán tenerse presentes los plazos establecidos en el Decreto N° 624/20, en cuanto ha prorrogado al Decreto N° 329/20.

Que se pone en relieve que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 2, IF-2020-41543279-APN-MT, del EX-2020-41543096-APN-MT.

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 7, RE-2020-54137342-APN-DGD#MT, del EX-2020-54137767-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-41543096-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, IF-2020-41543279-APN-MT, del EX-2020-41543096-APN-MT y orden N° 7, RE-2020-54137342-APN-DGD#MT, del EX-2020-54137767-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-41543096-APN-MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38649/20 v. 14/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1100/2020

RESOL-2020-1100-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2020-45439396-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empleador, y el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial,

celebran un acuerdo directo, obrante en el IF-2020-45439730-APN-MT del EX-2020-45439396- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido texto convencional se convienen suspensiones en los términos previstos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el presente acuerdo resulta continuador del oportunamente celebrado en el EX-2020-41846261- -APN- MT.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU – 2020 – 487 – APN – PTE y DECNU – 2020 – 624 – APN – PTE se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes han acreditado la representación que invisten y ratificado el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empleador, y el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, obrante en el IF-2020-45439730-APN-MT del EX-2020-45439396-APN- DGD#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-45439730-APN-MT del EX-2020-45439396- -APN- DGD#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38640/20 v. 14/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1109/2020

RESOL-2020-1109-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2020-57463658- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el IF-2020-57466184-APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar las suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), como también una contribución extraordinaria, que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MT y RESOL-2020-778-APN-ST#MT obrantes en el EX-2020-23642712- -APN-MT.

Que mediante el IF-2020-57467218-APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar las suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), como también una contribución

extraordinaria, que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-626-APN-ST#MT y RESOL-2020-900-APN-ST#MT obrantes en el EX-2020-32592728- -APN-MT.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, por la parte gremial, obrantes en el IF-2020-56633294-APN-DGD#MT del EX-2020-57463658- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, por la parte gremial, obrantes en el IF-2020-57467218-APN-DGD#MT del EX-2020-57463658- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2020-56633294-APN-DGD#MT e IF-2020-57467218-APN-DGD#MT del EX-2020-57463658- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2020 N° 38642/20 v. 14/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 528/2020

RESOL-2020-528-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-55110403-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641/2020 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, y la Resolución INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, se integra con ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL de dicho Instituto, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, uno (1) por cada región cultural y los SEIS (6) restantes con personalidades relevantes de la industria que serán propuestas por las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los distintos sectores del quehacer cinematográfico.

Que el ejercicio de las funciones de dichas personalidades, en caso de ser designadas por el Poder Ejecutivo, será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por única vez por un período de tiempo igual.

Que sus funciones en el Consejo Asesor son incompatibles con cualquier otra relación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por lo que deberán excusarse de la tramitación de proyectos, mantener vínculos con quienes lo hicieran y ser beneficiarias de créditos, subsidios, premios o cualquier otra acción no permitida a los funcionarios públicos.

Que mediante el dictado del Decreto N° 877/2017 se designó a los miembros del CONSEJO ASESOR por el plazo de un (1) año, por lo que al asumir las nuevas autoridades de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designadas mediante Decreto N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, no se encontraba integrado el CONSEJO ASESOR.

Que la ASAMBLEA FEDERAL se integra con las máximas autoridades de la Cultura de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es presidida por el presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como consecuencia del coronavirus COVID-19, se dictó la ampliación de la emergencia sanitaria mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y se establecieron para toda la población de la República Argentina sucesivas medidas de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) o de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) según la jurisdicción de que se trate, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020.

Que en virtud de la situación referida en el considerando precedente y las limitaciones imperantes a la circulación de personas, la ASAMBLEA FEDERAL ha sido realizada en fecha 7 de agosto de 2020 mediante teleconferencia, estando en trámite la integración de la documentación necesaria de las personalidades propuestas por la ASAMBLEA FEDERAL al CONSEJO ASESOR para la tramitación de su designación de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que las entidades del quehacer cinematográfico con personería jurídica o gremial propondrán seis (6) personalidades relevantes de la industria según el sector que cada una represente, para ser elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Que estas propuestas incluirán “dos (2) directores cinematográficos, dos (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilms o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocasetes; un (1) técnico de la industria cinematográfica y un (1) actor con antecedentes cinematográficos”.

Que para eliminar toda forma de discriminación y en pos de la construcción de una sociedad igualitaria, se recomienda a las entidades que las seis (6) personalidades relevantes de la industria que propongan tengan en su conjunto una representación plural de género.

Que la norma establece que en caso de existir en un mismo sector más de una entidad representativa con personería jurídica o gremial, en condiciones de elevar propuestas para la integración del CONSEJO ASESOR la propuesta definitiva deberá ser consensuada por las entidades representativas de cada sector, quedando vacante el lugar respectivo hasta que no se produzca un acuerdo entre ellas.

Que en virtud de lo antes mencionado y a los efectos de dar la mayor publicidad y más amplia convocatoria y participación de las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los sectores del quehacer cinematográfico mencionados en el artículo 2° de la norma citada, se estima conducente realizar una convocatoria pública.

Que asimismo, el artículo 57 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, lleve en forma unificada el “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual” respecto de las personas humanas y jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico audiovisual, facultándolo a dictar las normas reglamentarias complementarias e interpretativas que resulten pertinentes.

Que asimismo, mediante la Resolución INCAA N° 3100/2013 se reglamentó las inscripciones que los diversos sujetos obligados deben efectuar ante el mencionado Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, estableciendo en su ANEXO I el “Nomenclador de Actividades” a fin de posibilitar correctamente el encuadre de la inscripción.

Que sin perjuicio de los derechos de otras entidades, cabe exceptuar del requisito de inscripción al SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (SICA-APMA) y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA) en reconocimiento a la consuetudinaria representación gremial de sus sectores.

Que considerando la existencia de entidades representativas del quehacer cinematográfico que a la fecha de la convocatoria pueden no encontrarse inscriptas en el mencionado “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual” se estima procedente que la presente convocatoria sea citada y notificada mediante la presente Resolución, la que será publicada por TRES (días) en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que como consecuencia de las actuales medidas de restricción a la circulación de personas consecuencias de la pandemia originada en el coronavirus COVID-19, resulta pertinente establecer un mecanismo de remisión digital de las propuestas para la integración del CONSEJO ASESOR.

Que el Servicio Jurídico del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar la presente Resolución surgen del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a las entidades representativas del quehacer cinematográfico, solicitándoles que propongan seis (6) personalidades relevantes de la Industria en los términos del artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, para que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las eleve a la consideración de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA, con la finalidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a los / las integrantes del CONSEJO ASESOR.

Las entidades representativas de los directores cinematográficos deberán proponer dos (2) directoras o directores, considerados personalidades relevantes de ese sector; las entidades representativas de los productores cinematográficos deberán proponer (2) productoras o productores, considerados personalidades relevantes de ese sector, un/a de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilms o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocasetes; las entidades representativas de las técnicas y técnicos cinematográficos deberán proponer un/a (1) técnico/a de la industria cinematográfica, que sea considerado/a una

personalidad relevante de ese sector; las entidades representativas de los actores deberán proponer un/a (1) actriz o actor con antecedentes cinematográficos, que sea considerada/o una personalidad relevante de ese sector.

Se hace saber que quedan inhabilitados/as para ser propuestos/as quienes hayan sido designados/as en el CONSEJO ASESOR por dos periodos consecutivos anteriores a la presente convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- Fijar el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución para la presentación de las respectivas propuestas a integrar el CONSEJO ASESOR. Dicha presentación deberá ser realizada mediante correo electrónico a la dirección: presidencia@incaa.gov.ar, con copia a: gerenciageneral@incaa.gov.ar, juridicos@incaa.gov.ar, y según los siguientes requisitos:

- a) Esta presentación informará el nombre y los datos de la Personalidad propuesta por un determinado sector y será presentada en forma conjunta por todas las entidades representativas inscriptas en ese sector.
- b) Deberá contener el cv de la Personalidad propuesta y un resumen que exprese las razones de su elección por parte de las respectivas entidades.
- c) Se deberá acompañar el/los certificado/s de inscripción vigente/s de las entidades presentantes en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
- d) La/s firma/s del/los representante/s legales de la/s respectiva/s entidad/es debe/n estar certificada/s.
- e) La presentación debe ser escaneada y enviada como archivo adjunto.

ARTÍCULO 3°.- Quedan facultadas a presentar las propuestas en los términos de los artículos precedentes todas las entidades representativas del quehacer cinematográfico que tengan su inscripción vigente en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hasta QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. Se podrá consultar en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el listado de las entidades debidamente inscriptas, que se actualizará periódicamente.

ARTÍCULO 4°.- Se exceptúa de la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y del cumplimiento del inciso c) del ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución, al SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (SICA-APMA) y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA).

ARTÍCULO 5°.- Se recomienda a las entidades que en el conjunto de las seis personalidades que propongan para la integración del CONSEJO ASESOR se contemple una representación plural de género.

ARTÍCULO 6°.- Publicar la presente Resolución por el término de TRES (3) días hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina y fijar su entrada en vigencia a partir de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 10/09/2020 N° 38196/20 v. 14/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida